

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Héctor Castro Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo del 02 Distrito en el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG536/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 AL C. HECTOR CASTRO RIVADENEYRA, VOCAL EJECUTIVO DEL 02 DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del pasado 29 de abril, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. A la fecha de aprobación del Acuerdo CG94/2008 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
- IV. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- V. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada con los siguientes Consejeros Electorales, quienes iniciaron los trabajos relacionados con la designación de los Presidentes de Consejos Locales y Distritales: Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores (Presidenta), Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Andrés Albo Márquez. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la C. Ixchel Hernández López.
- VI. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y que son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.

- VII. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. La Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral, publicada los días 6 y 13 de enero del 2008 consideró 18 vacantes de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales.
- IX. Después de la publicación de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral, se generaron 10 vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital.
- X. Con motivo de las vacantes generadas en los cargos de Vocal Ejecutivo en las Juntas Ejecutivas Distritales que se mencionaron en los antecedentes VIII y IX, el 2 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó los cambios de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales.
- XI. El Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria del 3 de octubre de 2008 designó 30 ganadores del concurso para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales.
- XII. Se publicaron 30 ganadores de concurso por las siguientes razones: La C. Ana Lilia Pérez Mendoza al ser designada como ganadora de concurso de la plaza de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Tabasco dejó vacante la plaza de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al 32 Distrito en el Estado de México, la cual fue ocupada por el C. José Alberto Padilla Quintero, y el C. Indalecio Santiago Gerónimo fue designado ganador de concurso para ocupar la plaza de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Estado de Veracruz, toda vez que el C. Víctor Hugo Moctezuma Lobato renunció a dicho cargo con efectos a partir del 27 de octubre de 2008.
- XIII. Posteriormente, con motivo de las renunciias de los Vocales Ejecutivos correspondientes a los Distritos 02 en el Estado de Guanajuato, 05 en el Estado de Puebla y 06 en el Estado de Coahuila, se generaron las vacantes en dichos cargos, las cuales se ocuparon de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- XIV. El Consejo General en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2008, designó a los ganadores de concurso para ocupar las vacantes a que se hizo referencia en el antecedente XIII.
- XV. El 4 de noviembre de 2008 renunció el C. José Francisco Romo Romero, motivo por el cual se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima.
- XVI. De conformidad con lo que establece el apartado 10 del Modelo de Operación y Modelo General del Concurso de incorporación aludido en el antecedente VII, el Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2008 aprobó el Acuerdo a través del cual se designó como ganador del concurso de incorporación al C. Héctor Castro Rivadeneyra para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima, ya que la C. Rosa María Pérez Leguizamo, quien tenía el siguiente mejor resultado del ganador declinó ocupar la vacante mencionada.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
4. Que el artículo 117 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
5. Que de acuerdo con el artículo 118, incisos b) y e) del Código de la materia, establece que el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
6. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
7. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que asimismo, en el artículo 76 del Estatuto de 1999, se establece que la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición correspondiente, y
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la verificación por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de quienes, en términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo.
10. Que el Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
11. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
12. Que con fecha 4 de noviembre de 2008, el C. José Francisco Romo Romero, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir de la misma fecha, por lo que se generó la vacante en el cargo.
13. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupará de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:

Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.

14. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del 10 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo por el que se designó como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima al C. Héctor Castro Rivadeneyra, quien resultó ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del C. Héctor Castro Rivadeneyra, Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima. En el dictamen se da cuenta, además de las actividades realizadas, del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Distrital, y se funda y motiva la procedencia de su propuesta como candidato para actuar como Presidente de dicho Consejo.
16. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 16, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008.
17. Que de conformidad con el artículo 151 numeral 1 del Código Electoral, se establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, por lo que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación de Presidente de Consejo de la Junta Distrital correspondiente, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109; 116, numerales 2 y 6; 117, 118, incisos b) y e); 149, numeral 1; 151, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 43, 75 y 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009, identificado con el número CG94/2008; el que aprueba el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, identificado con el número CG269/2007, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza designar como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de Colima a quien resultó ganador del concurso de incorporación en modalidad de oposición al aspirante que haya obtenido el siguiente mejor resultado del ganador para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, y se designa como Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009 en el Distrito 02 en el Estado de Colima al C. Héctor Castro Rivadeneyra, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Héctor Castro Rivadeneyra, a efecto de que antes del 31 de diciembre del 2008, asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG524/2008

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**Antecedentes**

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho; veintisiete de junio de dos mil uno; diecisiete de mayo de dos mil dos; siete de mayo de dos mil cuatro; treinta y uno de mayo de dos mil cinco; y once de octubre de dos mil siete aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día once de octubre de dos mil siete el Consejo General de este Instituto, aprobó las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos:

TERCERO. *Se ordena al Partido de la Revolución Democrática para que, en su próximo Congreso Nacional, sea este ordinario o extraordinario, adecue sus Estatutos, a efecto de que subsanen las deficiencias existentes para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en el considerando 24 del presente instrumento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los efectos conducentes.*

- III. Los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XI Congreso Nacional, en el que se aprobaron modificaciones a su Estatuto.
- IV. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, oficio número RHE-288/08, por el que informa sobre las modificaciones al Estatuto de dicho Partido aprobadas por el XI Congreso Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- V. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias del instituto político, se realizó un requerimiento mediante oficio DEPPP/DPPF/5341/2008, de fecha veintitrés de octubre del presente año, al que el Lic. Héctor Romero Bolaños, Asesor de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta mediante oficio número RHE-327/08 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil ocho.
- VI. Que asimismo, con fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número RHE-328/08, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, errata sobre el contenido del artículo 42, párrafo 2 de las reformas a su Estatuto.
- VII. Con fecha tres de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio número RHE-373/08, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, errata sobre las fechas de publicación de la convocatoria al XI Congreso Nacional de dicho partido.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 105, párrafo 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *"El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"*.
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
7. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
8. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, otorga a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
9. Que el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su Estatuto las cuales fueron aprobadas por su XI Congreso Nacional, celebrado los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho.
10. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, el Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, informó sobre las modificaciones al Estatuto de dicho Partido aprobadas por el XI Congreso Nacional, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que para tal efecto, el Partido de la Revolución Democrática remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatuto así como la documentación que, de conformidad con su Estatuto vigente, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Congreso Nacional que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 31 de mayo de 2008, aprobado por el 12o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional sobre los días en que se llevaría a cabo el XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada de la Convocatoria al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 31 de mayo de 2008;

- Copia certificada del Resolutivo de fecha 12 de julio de 2008, aprobado por el 13o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a diversas adiciones y modificaciones a la Convocatoria al XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 12 de julio de 2008, aprobado por el 13o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a diversas modificaciones al considerando Cuarto, a la fecha de celebración del Congreso y la adición de cuatro bases a la Convocatoria al XI Congreso Nacional;
 - Copia certificada del Resolutivo de fecha 28 de agosto de 2008, aprobado por el 14o. Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional relativo a la determinación definitiva de la fecha para la celebración del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Copia certificada de la Versión Estenográfica de la sesión plenaria del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Original de la lista de asistencia de los Consejeros Nacionales que asistieron como delegados al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Original de la lista de asistencia de Delegados al XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática;
 - Cuadro comparativo entre el texto vigente del Estatuto y reformas;
 - Texto integrado del Estatuto con las reformas aprobadas por el XI Congreso Nacional;
 - Originales y copias certificadas de las constancias relativas a la elección de Presidentes Estatales en diversas entidades;
 - Relación de los delegados electos en cada Consejo Estatal, de los 1100 delegados electos el 16 de marzo de 2008 y de los delegados electos en el exterior; y
 - Reglamento de Congresos del Partido de la Revolución Democrática.
12. Que el Congreso Nacional del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 21, numeral 6, inciso a), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- “ARTICULO 21o. El Congreso Nacional del Partido*
(...)
6. Corresponde al Congreso Nacional:
a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;”
13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó el Congreso Nacional convocado, se apegaran al Estatuto vigente del partido.
- Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2, 3, y 5 del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue emitida por el Consejo Nacional, publicada en un diario de circulación nacional así como en la página de internet del partido.
 - b) El Congreso se integró por:
 - Las presidencias y secretarías generales estatales registradas ante el Instituto Federal Electoral;
 - Integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional;
 - Congresistas elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo con el principio de representación proporcional;
 - Los miembros del Consejo Nacional, y
 - Delegados del exterior del país.
 - c) Se instaló válidamente con la presencia de mil trescientos setenta y uno de los mil seiscientos setenta y seis congresistas elegidos.

14. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicho Congreso y procede el estudio de las reformas realizadas al Estatuto del partido.
15. Que el resolutivo tercero de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, aprobada en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil siete, señaló que dicho partido en su próximo Congreso Nacional, debía adecuar su Estatuto a fin de hacerlo acorde a los razonamientos expuestos en el considerando 24 de dicha Resolución.
16. Que el considerando 24 de dicha Resolución era del tenor siguiente:

"(...)

a) Por lo que hace a los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 23, relativos al Consejo Municipal, Comité Ejecutivo Municipal, Consejo Estatal, Comité Político Estatal, Secretariado Estatal, Consejo del Exterior, Secretariado del Exterior, Consejo Nacional, Comité Político Nacional, Secretariado Nacional y Congreso del Exterior, respectivamente, el proyecto de Estatuto no establece el quórum para que puedan sesionar ni los requisitos que deben contener sus convocatorias, entre los cuales debe ir incluido el orden del día, ni la forma en que se harán del conocimiento de los militantes ni el tiempo para su expedición, motivo por el cual cumple parcialmente con lo establecido por el elemento mínimo de democracia señalado como número 1 en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005;

b) En los artículos 15, numerales 1, inciso b, 2, incisos f e i; y 16, inciso e, del Estatuto reformado, se menciona la figura de "asamblea local en el exterior"; sin embargo, al omitir establecer sus facultades, su forma de integración, las formalidades de la convocatoria a sus sesiones, y el método para la elección o designación de los dirigentes de la misma, incumple con los elementos mínimos de democracia señalados como números 1 y 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005;

c) En el artículo 42, numerales 2 y 3, del proyecto de Estatuto, se remiten la tipificación y la proporcionalidad de las sanciones a una norma secundaria, por lo que cumple parcialmente con lo dispuesto en el elemento mínimo de democracia señalado como número 3 de la multicitada tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y

d) En los artículos 28, 29 y 30 del proyecto de Estatuto, incluso en el texto íntegro del mismo, no se advierte la forma en que se integran las Comisiones Técnica Electoral, Central de Fiscalización y de Afiliación, por lo cual esta autoridad estima necesario que el Partido lo establezca en los Reglamentos correspondientes a fin de otorgar certeza sobre el particular.

(...)

e) En el artículo 46, numeral 1, inciso d), se establece que la ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas; sin embargo, es posible señalar que la propuesta de modificación, no es acorde con los principios de certeza y legalidad establecidos en el artículo 41 constitucional, al abrir un campo de incertidumbre sobre la forma, tiempo, modo y autoridades encargadas de determinar la "ausencia" de candidaturas, así como sobre los alcances de la facultad discrecional del órgano encargado de aplicar la norma.

(...)

De otro lado, se estaría vulnerando lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso d) y 38, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no establecer ningún procedimiento para atender la situación excepcional en que hubiera "ausencia de candidatos", ya que el solo facultar a un órgano del partido para que subsane dicha "ausencia" no constituye un procedimiento democrático, sino una medida que debiera estar acotada por el propio Estatuto y fijar los criterios, límites y formas de aplicación, pues de lo contrario, en determinadas circunstancias, podría provocar que los procedimientos democráticos consagrados en el resto del Estatuto para elegir candidatos, no fueran aplicados.

Finalmente, no se puede argumentar que al remitir a un reglamento la forma para superar la ausencia de candidatos se abre la posibilidad de subsanar todas estas deficiencias, ya que por una parte debe considerarse que la trascendencia de un acto que es fundamental en la vida de un partido político (la selección de candidatos a todos los cargos de elección popular) debe estar regulado en los Estatutos para certeza de todos los miembros del partido y también de la autoridad electoral federal.

17. Que el cumplimiento al referido considerando 24 de la citada Resolución, se verifica con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso a) con la adición de los numerales 10 y 11 del artículo 20, en los que se establecen el quórum para que puedan sesionar sus órganos, los requisitos que deben contener sus convocatorias, incluido el orden del día, la forma en que se harán del conocimiento de sus militantes y el tiempo para su expedición.
 - b) Por lo que hace al inciso b), con la derogación de los artículos 15, numerales 1, inciso b, 2, incisos f e i y 16, numeral 2, inciso e, en los que se mencionaba la figura de “asambleas locales en el exterior”, pero respecto de las cuales no se establecían facultades, forma de integración, formalidades para la convocatoria, método para su elección, etc.
 - c) Respecto al inciso c), con la modificación al artículo 42, numeral 2, en el que se establece la tipificación de las sanciones y se señala que para la determinación de las sanciones se tomará como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho.
 - d) Sobre el inciso d), con la reforma a los numerales 2 y 3 de los artículos 28, 29 y 30, en los cuales se señala la forma en que se integran y eligen las Comisiones Técnica Electoral, Central de Fiscalización y de Afiliación.
 - e) Finalmente, por lo que hace al inciso e), con la reforma al artículo 46, numeral 1, inciso d, en el cual se especifican las causas de ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, por las que la Comisión Política Nacional podrá designar al candidato correspondiente.
18. Que la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir

sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. -José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

19. Que asimismo, el Partido de la Revolución Democrática realizó modificaciones a su Estatuto que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de los artículos: 9, numerales 1, inciso j, 4, inciso j y 5, inciso e; 16, numeral 3, inciso e; y 18, numerales 3, incisos c, d, e, f, y g y 5; en la modificación de los artículos 2, numeral 3, inciso p; 3, numeral 2; 12, numeral 4, incisos e, f y h; 13, numerales 4, incisos c e i, 5, inciso e y 6 inciso a; 15, numeral 2, inciso b; 16, numerales 2, incisos b, c e i y 4, inciso a; 17, numeral 4, incisos c y g; 18; 19, numerales 1, 2, 4, inciso incisos b, c, d e i, 5, incisos a, d, f y g y 6, inciso a; 20, numerales 5, 8 y 9; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 31, numerales 4, 6 y 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 42; 45, numerales 1, inciso b, 2, inciso d, 5, inciso a y 6, incisos b y c; 46, numerales 1, incisos a y b, 7, inciso c, 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; 51, numeral 1, inciso m y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto; y en la adición de los artículos 18 bis; y 30 bis.
20. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2, numeral 3, inciso p; y 15, numeral 2, inciso b.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 9, numerales 1, inciso j, 4, inciso j y 5, inciso e; 16, numerales 3, incisos e; y 18, numerales 3, incisos c, d, e, f, y g y 5.
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 18, numerales 3, inciso a; y 4, incisos k, l, m, n, ñ, o y p; 31, numerales 4 y 6; y 42, numerales 1, 3, 4, 5, 6, y 7;

- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 13, numeral 5, inciso e; 18, numerales 1 y 2; 18 bis; 19, numerales 1, 2, 4, inciso i y 6, inciso a; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 30 bis; 31, numeral 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 45, numeral 6, inciso b y c; 46, numerales 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto.
- e) Adecuan la denominación de sus órganos en relación con las modificaciones realizadas. Artículos 3, numeral 2; 12, numeral 4, incisos e, f y h; 13, numerales 4, incisos c e i y 6 inciso a; 16, numerales 2, incisos b, c e i y 4, inciso a; 17, numeral 4, incisos c y g; 19, numerales 4, incisos b, c y d y 5, incisos a, d, f y g; 20, numerales 5, 8 y 9; 45, numerales 1, inciso b, 2, inciso d y 5, inciso a; 46, numerales 1, incisos a y b y 7, inciso c; y 51, numeral 1, inciso m.

Que los artículos del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalados en los incisos a), b) y e) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 22 de la presente Resolución.

- 21. Que la modificación realizada al artículo 18, numerales 3, inciso a; y 4, incisos k, l, m, n, ñ, o y p; del proyecto de Estatuto, es acorde con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que establece el procedimiento de elección de los integrantes de la Comisión Política Nacional, así como sus funciones. En cuanto a las modificaciones a los artículos 31, numerales 4 y 6; y 42, numerales 1, 3, 4, 5, 6, y 7, éstas cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de dicha tesis, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establecen: el procedimiento para determinar sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones relativas a la administración del patrimonio del partido, se incluyen nuevas sanciones, y se detalla el procedimiento aplicable para la imposición de las mismas.

Dichos razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 22. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 13, numeral 5, inciso e; 18, numerales 1 y 2; 18 bis; 19, numerales 1, 2, 4, inciso i y 6, inciso a; 26, numeral 1, incisos b, d y e; 27, numeral 5; 28, numerales 1, 4 y 5; 29, numerales 1 y 4; 30, numerales 1 y 4; 30 bis; 31, numeral 7; 35, numerales 1, inciso e, y 2; 45, numeral 6, inciso b y c; 46, numerales 14, 15, 16 y 17; 49, numerales 3 y 8; y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 23. Que vista integralmente, la reforma realizada por el Partido de la Revolución Democrática, mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Federal Electoral. Sin embargo, surgen algunas observaciones que resulta necesario que este órgano colegiado las haga del conocimiento del Partido:

- a) El artículo 20, numeral 11, inciso g, del proyecto de Estatuto, señala:

*“Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el Reglamento respectivo. **Bajo esta situación, podrá citar a sus integrantes a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.**”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral, no ha lugar a que la autoridad administrativa electoral declare la constitucionalidad y legalidad del último párrafo de esta disposición normativa estatutaria, en atención a los siguientes razonamientos:

De conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 y de rubro **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN DE CONTENER PARA CONSIDERARLOS VALIDOS**, uno de los requisitos indispensables que deben prever los estatutos de las entidades políticas, consiste en la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes.

No obstante, el último párrafo del artículo 20, numeral 11, inciso g) del proyecto de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática faculta a sus órganos colegiados para que al encontrarse en sesión permanente puedan citar a sus miembros a sesión en cualquier momento e igualmente, puedan levantar un receso y tomar acuerdos por sufragio de los miembros presentes.

En este orden de ideas, pudiera actualizarse la hipótesis consistente en que un órgano colegiado integrado por un número considerable de miembros, al encontrarse en sesión permanente, convocara a un receso y posteriormente reiniciara su sesión contando con un grupo sumamente reducido de integrantes, quienes con fundamento en la norma que se analiza, pudieran tomar decisiones vinculantes para todo el órgano, sin importar que se tratase de una minoría o inclusive, de una sola persona.

En consecuencia, la norma estudiada atenta contra la regla de mayoría, puesto que permite que un número reducido de miembros tomen decisiones vinculantes susceptibles de afectar a la mayoría de los integrantes del partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad electoral estima que la última oración del inciso g, del numeral 11, del artículo 20 del proyecto de Estatuto no debe formar parte de éste, por lo que no se incluirá en el texto definitivo. En razón de lo anterior, el artículo 20, numeral 11, inciso g, queda en los siguientes términos.

“Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el Reglamento respectivo.”

- b) El artículo tercero transitorio, numeral 1, del proyecto de Estatuto, establece que la Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios. Sin embargo, dicho artículo no señala el número de integrantes de la Comisión de Candidaturas Plural ni su forma de funcionamiento.

Es por lo anterior que esta autoridad considera necesario requerir al partido para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 211, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al informar la determinación del procedimiento para la selección de candidatos a diputados federales por ambos principios a este Consejo General, informe también la integración de la referida Comisión de Candidaturas así como las reglas para su funcionamiento.”

- c) El artículo tercero transitorio, numeral 3, del proyecto de Estatuto, establece:

“3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.

Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.”

Al respecto, el artículo 46, numeral 4, del Estatuto vigente del Partido de la Revolución Democrática, señala:

“4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a. La mitad de las listas, con los numerales ones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente.

b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.”

En consecuencia, esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática debe interpretar el numeral 3, del artículo tercero transitorio del proyecto de Estatuto, en términos de lo establecido en el artículo 46, numeral 4, incisos a y b del Estatuto vigente, a fin de que la mitad de las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, con los numerales ones, sean elegidos en Convención Electoral, sin demérito de lo establecido en los artículos 3o. Transitorio y 46, numeral 4, inciso c, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatuto”; y “Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias”, mismos que en sesenta y tres y cuarenta fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
25. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido de la Revolución Democrática a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
26. Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido de la Revolución Democrática, para que una vez que apruebe sus nuevas disposiciones reglamentarias que deriven de las reformas al Estatuto del partido, las remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 47, párrafo 4, del Código Electoral Federal.
27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116 párrafos 2 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, 24, párrafo 1, inciso a), 27, 38, párrafo 1, inciso I), 105, párrafo 2; y 116, párrafos 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118 párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado por el XI Congreso Nacional de dicho partido, celebrado los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil ocho, con excepción del artículo 20, numeral 11, inciso g, última oración, y en términos de lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a su Estatuto, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 47, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO**Estatuto del Partido de la Revolución Democrática**

(Incluye reformas aprobadas por su XI Congreso Nacional; 20 al 21 de septiembre de 2008, México, D.F.)

INDICE**CAPITULO I DEL PARTIDO**

- Artículo 1o. Objeto del Partido
Artículo 2o. La Democracia en el Partido

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

- Artículo 3o. El Ingreso al Partido
Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido
Artículo 5o. Los Comités de Base
Artículo 6o. Los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido
Artículo 7o. La membresía en el exterior

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO

- Artículo 8o. El Consejo Municipal
Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal
Artículo 10o. La Coordinadora Distrital
Artículo 11o. El Consejo Estatal
Artículo 12o. El Comité Político Estatal
Artículo 13o. El Secretariado Estatal
Artículo 14o. La organización de los militantes en el exterior
Artículo 15o. El Consejo en el Exterior
Artículo 16o. El Secretariado en el exterior
Artículo 17o. El Consejo Nacional
Artículo 18o. La Comisión Política Nacional
Artículo 18o. Bis El Consejo Consultivo
Artículo 19o. El Secretariado Nacional
Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección

CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS

- Artículo 21o. El Congreso Nacional del Partido
Artículo 22o. El Congreso Estatal
Artículo 23o. El Congreso en el Exterior
Artículo 24o. Los Congresos Municipales.
Artículo 25o. El plebiscito y el referéndum

CAPITULO V. DEL ORGANO JURIDICCIONAL Y LAS COMISIONES TECNICAS

- Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido
Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías
Artículo 28o. La Comisión Nacional Electoral
Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización
Artículo 30o. La Comisión de Afiliación
Artículo 30o. bis La Comisión de Etica

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

- Artículo 31o. El patrimonio y su administración
- Artículo 32o. De la Secretaría de Finanzas
- Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Artículo 34o. Actividades para el financiamiento del Partido
- Artículo 35o. De la distribución del financiamiento
- Artículo 36o. De las obligaciones de los Comités Estatales y Municipales

CAPITULO VII. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION

- Artículo 37o. De la formación política
- Artículo 38o. Coordinación de la formación política
- Artículo 39o. Del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

CAPITULO VIII. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO

- Artículo 40o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos

CAPITULO IX. DE LOS ESTIMULOS Y LA DISCIPLINA

- Artículo 41o. Los estímulos
- Artículo 42o. Disciplina interna

CAPITULO X. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO

- Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse
- Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES INTERNAS

- Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido
- Artículo 46o. La elección de los candidatos
- Artículo 47o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

- Artículo 48o. La dirección y organización de las campañas electorales
- Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales

CAPITULO XIII. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

- Artículo 50o. Definición de las políticas públicas
- Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores
- Artículo 52o. Las Coordinadoras de Autoridades Locales
- Artículo 53o. De la relación del Partido con el poder público
- Artículo 54o. Evaluación del desempeño gubernamental
- Artículo 55o. De la Participación en elecciones internas
- Artículo 56o. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos.

TRANSITORIOS

CAPITULO I. DEL PARTIDO**Artículo 1o. Objeto del Partido**

1. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un partido de izquierda democrático, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.
2. El Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano, y no se encuentra subordinado a ninguna organización o Estado extranjero.
3. El Partido se distinguirá por:
 - a. Su nombre: Partido de la Revolución Democrática;
 - b. Su lema: "Democracia ya, Patria para todos", y
 - c. Su emblema: Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - El emblema se complementa por la sigla PRD, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño, y
 - Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.
4. El nombre, lema y símbolo del Partido solamente podrá ser usado por los órganos del mismo, definidos en el presente Estatuto. Toda propaganda, publicidad o declaración pública del Partido deberá aparecer con la organización u órgano responsable. En los procesos internos de elección, sólo podrán usar el nombre, lema y símbolo los aspirantes debidamente registrados, siempre que se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

Artículo 2o. La democracia en el Partido

1. La democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública. Los miembros, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
2. La soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, mediante métodos de carácter democrático.
3. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes principios:
 - a. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros;
 - b. Las decisiones se adoptan por mayoría calificada o simple de votos en todas las instancias, cuyo carácter será siempre colegiado;
 - c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;
 - d. Representación proporcional pura en la integración de los Congresos, Consejos, Comités Políticos, Secretariados y Comités Ejecutivos en todos los ámbitos, con las modalidades previstas en el presente Estatuto;
 - e. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas plurinominales, el Partido garantizará, mediante acciones afirmativas, que cada género cuente con 50% de representación. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas;
 - f. Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución, y al postular candidaturas de representación proporcional, el Partido garantizará que en cada grupo de cinco entre por lo menos un joven menor de 30 años;

- g. Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate;
 - h. La garantía de la presencia de los migrantes en sus órganos de dirección y las candidaturas a cargos de elección popular;
 - i. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas;
 - j. En la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración de los órganos de dirección y representación del Partido, así como de las listas de candidatos y candidatas por el principio de representación proporcional, los y las aspirantes sólo podrán acceder a este derecho manifestándose, al solicitar su registro, por cual de las acciones afirmativas se inscribe;
 - k. Respeto y acatamiento de militantes e instancias partidistas al Estatuto y a los reglamentos que de éste emanen;
 - l. Sometimiento de dirigentes y órganos de dirección a los Consejos correspondientes;
 - m. Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas;
 - n. Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades, y
 - ñ. Existencia de las Secretarías de asuntos juveniles, de equidad y género, y de cultura, educación, ciencia y tecnología en todos los comités ejecutivos del Partido.
 - o. La única excepción en la aplicación de las acciones afirmativas señaladas en este numeral será al integrar los comités políticos estatales y nacional.
 - p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**
- 4. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
 - 5. Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los órganos superiores en los términos y bajo las condiciones y procedimientos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven, respetando los principios federativos y de la soberanía estatal y libertad municipal. El Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del Partido, como un estado, y sus delegaciones como municipios.
 - 6. Los miembros del Partido y todas sus instancias de dirección rechazarán todo medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan, y pugnarán por la cancelación de cualquier control estatal.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Artículo 3o. El Ingreso al Partido

- 1. Para ser miembro del Partido se requiere:
 - a. Ser mexicano o mexicana;
 - b. Contar al menos con 15 años de edad;
 - c. Solicitar personalmente y por escrito su inscripción;
 - d. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el presente Estatuto, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del Partido;

- e. No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada, y
 - f. Tomar un curso de formación política que incluya la historia y los documentos básicos del Partido. En los casos en que el interesado no pueda cumplir con este requisito por causas imputables al Partido, será considerado miembro a partir de los 90 días, contados desde el momento en que ingresó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.
2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la **Comisión Política Nacional**, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente.
3. Los nuevos miembros del Partido protestarán por escrito, respetar los documentos básicos del Partido y las resoluciones de sus órganos de representación y dirección.

Artículo 4o. Derechos y obligaciones de los miembros del Partido

1. Todo miembro del Partido tiene derecho, en igualdad de condiciones, a:
- a. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven;
 - b. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y figurar en el padrón de miembros;
 - c. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, participar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas;
 - d. Tener acceso a información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
 - e. Recibir formación política periódicamente que incluya la historia y los documentos básicos del Partido;
 - f. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del Partido;
 - g. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia;
 - h. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del Partido;
 - i. Agruparse con otros miembros del Partido en los términos que establece el presente Estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del Partido;
 - j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias. Así como a la defensoría jurídica de éste cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada expresamente al Partido;
 - k. Participar en un Comité de Base;
 - l. Recibir respuesta, en un plazo no mayor de 10 días naturales, a escritos que en virtud del derecho de petición presente a secretarios, órganos de dirección y órganos autónomos, y
 - m. Los demás comprendidos en el presente Estatuto.
2. Todo miembro del Partido está obligado a:
- a. Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto y los demás acuerdos del Partido;
 - b. Canalizar a través de los órganos del Partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del Partido, organizaciones y órganos del mismo;
 - c. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el Partido;

- d. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que el Partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- e. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y Línea Política del Partido;
- f. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos podrán aceptarse apoyos de personas físicas solamente cuando estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;
- g. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- h. Pagar regularmente su cuota al Partido;
- i. Participar en un Comité de Base;
- j. Votar en las elecciones internas del Partido, quien no lo ejerciera en 2 ocasiones consecutivas será retirado del Listado Nominal del Partido, teniendo 6 meses para ratificar su permanencia en dicho listado nominal, y
- k. Observar las demás obligaciones señaladas en el presente Estatuto.

Artículo 5o. Los Comités de Base

- 1. Los miembros del Partido se organizarán en Comités de Base. Los Comités de Base son el órgano fundamental de la estructura del Partido y podrán ser territoriales o por actividad de sus miembros.
- 2. Los Comités de Base territoriales se crearán con por lo menos cinco miembros y su ámbito territorial será la sección electoral. Se deberá notificar su constitución al Comité Ejecutivo Municipal y/o al Secretariado Estatal o al Secretariado Nacional, y se asegure una eficaz coordinación.
- 3. Cuando un Comité de Base abarque todo el municipio recibirá el nombre de Comité de Base Municipal y su directiva asumirá, simultáneamente, las funciones que corresponden a la dirección del Comité de Base, al Consejo y al Comité Ejecutivo Municipal.
- 4. Los comités de base podrán organizarse internamente de acuerdo a lo que la mayoría de sus miembros decida, respetando el Reglamento de Comités de Base emitido por el Consejo Nacional.
- 5. Las funciones del Comité de Base son las siguientes
 - a. Recibir información del Partido y discutir la Línea Política del mismo, así como llevar a cabo las deliberaciones que sean necesarias para impulsar la vida interna del Partido;
 - b. Hacerse cargo de las tareas políticas del Partido en su territorio y decidir las actividades políticas y organizativas que estime conveniente;
 - c. Participar activamente en las campañas electorales del Partido;
 - d. Realizar actividades para recabar financiamiento;
 - e. Los presidentes de los comités de base que no sean consejeros municipales, podrán participar en las sesiones del consejo municipal sólo con derecho a voz;
 - f. Relacionarse permanentemente con los habitantes de su territorio, distribuir la propaganda del Partido y realizar la suya propia;
 - g. Apoyar a los movimientos sociales y populares que coincidan con los objetivos democráticos del Partido, y promover en todo momento la activa participación ciudadana en los asuntos de su comunidad u organización;
 - h. Dar seguimiento a las políticas públicas de los gobiernos municipales, estatales y federal, organizando las demandas ciudadanas y sociales para que los presupuestos y programas se ejerzan en tiempo y forma, elaborando propuestas alternativas con la participación más amplia posible, de acuerdo a los lineamientos del Partido y buscando enriquecerlos, y
 - i. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y de las líneas Política y de Organización que acuerde el Partido.

Artículo 6o. Los Comités de Base por actividad o preferencia de los miembros del Partido

1. Los miembros del Partido podrán organizarse de acuerdo a sus preferencias o actividades, así como por su pertenencia a agrupaciones sociales y civiles e instituciones públicas para realizar actividades específicas.
2. Estos Comités de Base serán creados a solicitud de miembros del Partido. Los secretariados en todos los niveles llevarán un registro de los mismos. Su organización será en concordancia a lo que señala el numeral 4 del artículo 5 y sus funciones serán las señaladas en los incisos a, b, c, d, g y h del numeral 5 del artículo 5.
3. Las dirigencias en todos los niveles impulsarán la creación de Comités de Base que agrupen voluntariamente a miembros del Partido en el ámbito juvenil; de la lucha por la equidad entre los géneros y por los derechos de la mujer; defensa y protección del medio ambiente; laboral y educativo, entre otros; así como impulsar la elaboración de políticas para los diversos sectores sociales.
4. Las dirigencias en todos los niveles tendrán la obligación de convocar a actividades que fomenten la integración de Comités de Base por actividad o preferencia; de no ser así, los interesados podrán convocarlas.

Artículo 7o. La membresía en el exterior

1. Se considerarán como militantes en el exterior a todos aquellos ciudadanos o ciudadanas mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos 1 año en otro país; y cumplan además con los criterios establecidos en el artículo 3o. del presente Estatuto.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION DEL PARTIDO**Artículo 8o. El Consejo Municipal**

1. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Congreso y Congreso.
2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, del Comité Ejecutivo Municipal, Secretariado Estatal o Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita el Consejo Nacional.
3. El Consejo Municipal se integra por:
 - a. Hasta 75 consejeros electos en el municipio por voto universal, directo y secreto;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General del Partido en el Municipio;
 - c. Dado el caso, el Síndico, los regidores y el Presidente Municipal que sean miembros del Partido;
 - d. Las consejerías estatales residentes en el municipio, y
 - e. Los responsables de los Comités de Base territoriales, con derecho a voz.
4. Sus funciones son:
 - a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el municipio; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
 - b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre políticas públicas a los miembros del Partido en el gobierno municipal de su ámbito de competencia;
 - c. Elegir al Comité Ejecutivo Municipal de manera similar a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - d. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y dos secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
 - e. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero municipal del año anterior;

- f. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Comité Ejecutivo Municipal relativo a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- g. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Comité Ejecutivo Municipal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
- h. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
- i. Remover a los miembros de la dirección municipal, de manera similar a lo que señala el artículo 20 numeral 9;
- j. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, y
- k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.

Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal

- 1. El Comité Ejecutivo Municipal es la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.
- 2. Se reúne por lo menos, cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el municipio o del Secretariado Estatal o Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.
- 3. El Comité Ejecutivo Municipal se integra por un máximo de 13 miembros entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General. Se elegirán por el Consejo Municipal a representación proporcional entre planillas, de manera similar a como lo señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto.
- 4. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo Municipal, del Consejo Estatal y del Consejo Nacional, así como de los Secretariados y Comités Políticos Estatal y Nacional;
 - c. Informar al Consejo Municipal y Estatal sobre sus resoluciones;
 - d. Convocar y presentar propuestas al Consejo Municipal;
 - e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - f. Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - g. Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento las dirigencias estatales o nacionales;
 - i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades del Comité Ejecutivo, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Municipal se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - j. **Se deroga**
 - k. Atender el funcionamiento de los comités de base en el municipio, informar a éstos sobre la política del Partido y propiciar la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización;
 - l. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido, y
 - m. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.

5. Son funciones de la Presidencia del Partido en el municipio:
 - a. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - c. Ser el portavoz del Partido en el municipio;
 - d. Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
 - e. **Se deroga**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros, y
 - g. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
6. Son funciones de la secretaría general del Partido en el municipio:
 - a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
 - b. Sustituir al presidente en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.

Artículo 10o. La Coordinadora Distrital

1. En los distritos electorales locales conformados por más de un municipio, se podrán conformar coordinadoras distritales integradas de manera paritaria por los representantes populares y consejeros electos en los municipios, teniendo como objetivo:
 - a. Estimular, apoyar e impulsar el fortalecimiento de la organización municipal;
 - b. Vigilar el cumplimiento y aplicación correcta del Estatuto, Programa y resoluciones de los órganos de dirección del Partido, y
 - c. Atender la vinculación de los representantes populares con el Partido.

Artículo 11o. El Consejo Estatal

1. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Congreso y Congreso.
2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita el Consejo Nacional.
3. El Consejo Estatal se integra por:
 - a. Hasta 150 consejerías electas en los distritos electorales locales, de acuerdo a la convocatoria y al Reglamento emitido por el Consejo Nacional;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Estatal;
 - c. Los presidentes municipales constitucionales y, dado el caso, el Gobernador del Estado que sean miembros del Partido;
 - d. Los legisladores locales elegidos en el grupo parlamentario, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el Coordinador de dicho grupo;
 - e. Las consejerías nacionales residentes en el estado;
 - f. Las expresidencias del Partido en el estado, y
 - g. Hasta 100 presidentes de los comités ejecutivos municipales, elegidos de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las presidencias de los comités ejecutivos municipales que no hayan sido electos consejeros o consejeras tendrán derecho a voz.
4. Sus funciones son:
 - a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral estatal;

- b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- c. Elegir al Comité Político Estatal de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
- d. Elegir al Secretariado Estatal de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
- e. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos;
- f. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
- g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Estatal y del Comité Político Estatal relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- h. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Estatal con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
- i. Convocar a la elección de dirigentes en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 del presente Estatuto;
- j. Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto;
- k. Organizar el Congreso Estatal y convocar a sus delegados;
- l. Organizar los congresos municipales y convocar a sus delegados;
- m. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
- n. Remover a los miembros de la dirección estatal, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 9 del presente Estatuto;
- ñ. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- o. Designar a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Municipal o cuando éste no esté constituido; dicha designación deberá realizarse al pleno siguiente después de que pasen cuarenta días de la fecha en que deban entrar en funciones los Comités y no hayan sido designados por el Consejo Municipal, y
- p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.

Artículo 12o. El Comité Político Estatal

- 1. El Comité Político Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado entre Consejo y Consejo.
- 2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Estatal del Partido o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional.
- 3. El Comité Político Estatal se integra por:
 - a. Hasta 32 integrantes electos a representación proporcional de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto, entre los cuales estarán los miembros del Secretariado Estatal;
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Estatal;
 - c. Hasta 10 presidentes municipales constitucionales y, dado el caso, el Gobernador del estado que sean miembros del Partido. En caso de existir más presidencias municipales constitucionales en el estado, se seleccionaran las correspondientes a los 10 municipios de mayor población;
 - d. Un miembro de cabildo, designado por la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales;
 - e. El Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso Estatal, y
 - f. Las expresidencias estatales del Partido.

4. Sus funciones son:
 - a. Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
 - b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el estado, para definir acciones en consecuencia;
 - c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
 - d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia;
 - e. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y Nacional así como las del Secretariado Nacional y de **la Comisión Política Nacional**;
 - f. Informar al Consejo Estatal, al Secretariado Nacional y a la **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - g. Convocar y presentar propuestas al Consejo Estatal;
 - h. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido;
 - i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Estatal, y
 - j. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos.
5. Los integrantes del Comité Político Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.

Artículo 13o. El Secretariado Estatal

1. El Secretariado Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el estado.
2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Estatal del Partido o del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.
3. El Secretariado Estatal se integra por 15 miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.
4. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del Secretariado y de los comités políticos Estatal y Nacional;
 - c. Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Secretariado y **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - d. Presentar propuestas de resolución al Consejo y al Comité Político Estatal, así como a las instancias de dirección nacional;
 - e. Convocar a sesiones de los consejos y comités ejecutivos municipales;
 - f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - g. Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Estatal, el Secretariado Nacional o el **Comisión Política Nacional**;

- j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Estatal se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - k. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales cuando algún comité ejecutivo municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - m. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Secretariado Nacional o del Comité Político Estatal o Nacional. Nombrar comisionados a los municipios o distritos electorales, a quienes delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;
 - n. Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
 - ñ. Elaborar y aplicar, en coordinación con el Comité Político Estatal y las direcciones municipales, la estrategia electoral en donde considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;
 - o. Proponer al Secretariado Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando la petición de acuerdo a las normas del Partido, y
 - p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
5. La Presidencia del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir el Comité Político Estatal y el Secretariado Estatal;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido en el estado;
 - d. Presentar al Consejo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal;
 - e. **Representar legalmente al Partido para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Estatal y del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante el Comité Político Estatal los casos políticos estatales de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
6. La Secretaría General del Partido en el estado tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de **la Comisión Política Nacional**;
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 14o. La organización de los militantes en el exterior

- 1. Cada país será considerado como una sola entidad, independientemente de su división interna, o de la cantidad o distribución de población mexicana emigrante y está será aprobada por el Consejo Nacional.
- 2. Los órganos de dirección en el exterior serán el Congreso en el exterior, el Consejo en el exterior y el Secretariado en el exterior.

Artículo 15o. El Consejo en el Exterior

1. El Consejo de miembros en el exterior es la autoridad superior del Partido en el País al que refiera y se reúne al menos cada cuatro meses; se integra por:
 - a. Hasta por 150 consejeros, electos según los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - b. **Se deroga**
 - c. El Presidente y Secretario General de cada Secretariado en el exterior;
 - d. Los ex presidentes de cada Comité Ejecutivo de Miembros en el exterior, y
 - e. Los Diputados Federales o Senadores electos por su condición de migrantes del país al que refieran su domicilio.
2. Sus funciones son:
 - a. Dirigir la labor política y la organización del Partido; elaborar su agenda política anual; cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
 - b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las **sesiones** del mismo y firmar los acuerdos;
 - c. Nombrar a la presidencia y a la secretaría general sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
 - d. Elegir, a los integrantes del Secretariado y determinar las secretarías con que contará y sus respectivas funciones. Esta propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de los consejeros;
 - e. Nombrar a los delegados al Congreso Nacional, bajo los criterios establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas;
 - f. **Se deroga**
 - g. Destituir a los integrantes del Secretariado de acuerdo a como lo señala el artículo 20 inciso 9 del presente Estatuto;
 - h. Sustituir a los integrantes del Secretariado del Partido en el Exterior mediante mayoría simple de los consejeros presentes, en caso de renuncias o destitución de sus integrantes;
 - i. **Se deroga**
 - j. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Artículo 16o. El Secretariado en el exterior

1. El Secretariado en el Exterior es:
 - a. La autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el exterior;
 - b. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia del Partido en el exterior, del Secretariado Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional, y
 - c. El Secretariado en el exterior se integra por 15 miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.
2. Sus funciones son:
 - a. Mantener la relación del Partido, en el exterior, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
 - b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de **la Comisión Política Nacional**;
 - c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y **Comisión Política Nacional** sobre sus resoluciones;
 - d. Presentar propuestas de resolución al Consejo, así como a las instancias de dirección nacional;
 - e. **Se deroga**

- f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
 - g. Administrar los recursos del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Proponer al Consejo del Exterior el plan de trabajo anual del Partido en el exterior y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto;
 - i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o **la Comisión Política Nacional**;
 - j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo del Exterior, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo del Exterior se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido, y
 - k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
3. La Presidencia del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir el Secretariado Estatal;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso inmediato anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido en el Exterior;
 - d. Presentar al Consejo del exterior, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Secretariado Estatal;
 - e. **Se deroga**
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Secretariado Estatal e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos estatales de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
4. La Secretaría General del Partido en el exterior tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones la **Comisión Política Nacional**;
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 17o. El Consejo Nacional

- 1. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.
- 2. Se reúne al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Consejos que emita este Consejo.
- 3. El Consejo Nacional se integra por:
 - a. Ciento noventa y dos consejerías nacionales elegidas mediante voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado y con la misma razón de distribución entre los estados señaladas para la elección de los 1,100 integrantes del Partido al Congreso Nacional;
 - b. Sesenta y cuatro consejerías nacionales elegidas en el Congreso Nacional mediante el principio de representación proporcional. El porcentaje mínimo de votos que debe alcanzar cada planilla para tener derecho a la asignación de consejerías es del cinco por ciento;
 - c. Una consejería del exterior elegida por país en su consejo respectivo;
 - d. La Presidencia y la Secretaría General Nacional del Partido;

- e. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido;
 - f. Las diputaciones federales y senadurías elegidas en sus respectivos grupos parlamentarios, en razón de la cuarta parte de sus integrantes que sean miembros del Partido o, por lo menos, el Coordinador de dicho grupo;
 - g. Las expresidencias nacionales del Partido;
 - h. Hasta 15 consejerías eméritas, elegidas en el Congreso Nacional;
 - i. Las presidencias del Partido en las entidades, y
 - j. Las presidencias y secretarías generales del Partido de los secretariados en el exterior.
4. Sus funciones son:
- a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional; elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con organizaciones sociales y económicas; vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido y expedir la plataforma electoral;
 - b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
 - c. Elegir a la **Comisión Política Nacional** de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - d. Elegir al Secretariado Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - e. Elegir una mesa directiva, integrada por una presidencia, una vicepresidencia y tres secretarías-vocales, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento de Consejos.
 - f. Aprobar en el primer pleno del año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual, la política presupuestal; conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
 - g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y de la **Comisión Política Nacional** relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - h. Evaluar anualmente el desempeño de los miembros del Secretariado Nacional con base en los informes trimestrales presentados y emitir un posicionamiento al respecto durante su primer pleno de cada año;
 - i. Fiscalizar el uso de los recursos del Partido de cualquier instancia del mismo, de manera periódica y cuando lo considere necesario, a través de la Comisión Central Fiscalizadora;
 - j. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
 - k. Convocar a la elección de dirigentes en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 45 del presente Estatuto;
 - l. Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 del presente Estatuto;
 - m. Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
 - n. Convocar a plebiscito y referéndum, de acuerdo a lo que señala el artículo 25 del presente Estatuto;
 - ñ. Expedir y/o modificar el Reglamento de Consejos, así como todos aquéllos que sean necesarios para el debido cumplimiento del presente Estatuto. Para lo cual se citará a una sesión que de inicio a la modificación y a otra para validar el cambio;
 - o. Remover a los miembros de la dirección nacional, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 9;
 - p. Nombrar a la Presidencia y/o a la Secretaría General sustitutos ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;

- q. Designar a los integrantes de las direcciones estatales cuando no hayan sido nombrados oportunamente por el Consejo Estatal o cuando éste no esté constituido, siguiendo un procedimiento similar al señalado en el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto;
 - r. Elegir a los titulares de la Comisión Nacional de Garantías por mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros presentes, y
 - s. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Consejos.
5. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 18o. La Comisión Política Nacional

- 1. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo.**
- 2. Se reúne por lo menos cada 15 días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución. Su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.**
- 3. La Comisión Política Nacional se integra por:**
 - a. Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los consejeros nacionales presentes en la sesión.**
 - b. La Presidencia y la Secretaría General Nacional.**
4. Sus funciones son:
 - a. Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
 - b. Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;
 - c. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
 - d. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;
 - e. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;
 - f. Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
 - g. Presentar propuestas al Consejo Nacional;
 - h. Sancionar por mayoría absoluta a los miembros del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
 - i. Rectificar o ratificar las resoluciones del Secretariado Nacional;
 - j. Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;
 - k. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales;**
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;**
 - m. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político o secretariado no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;**

- n. **Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;**
- ñ. **Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;**
- o. **Convocar a las sesiones del secretariado, y**
- p. **Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comisiones Políticas.**

Artículo 18 bis. El Consejo Consultivo.

- 1. **El Consejo Consultivo es un órgano esencialmente de consulta del Partido para los temas relevantes del País.**
- 2. **Se reúne a convocatoria de la Comisión Política Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el reglamento que será emitido por el Consejo Nacional.**
- 3. **El Consejo Consultivo se integra por:**
 - a. **La Comisión Política Nacional;**
 - b. **El Secretariado;**
 - c. **Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido;**
 - d. **Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, y**
 - e. **Las ex presidencias nacionales del Partido.**
- 4. **Los integrantes del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.**

Artículo 19o. El Secretariado Nacional

- 1. **El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional.**
- 2. **Se reúne por lo menos cada 7 días, de acuerdo al calendario que deberá aprobar la Comisión Política Nacional o a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido para casos extraordinarios. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.**
- 3. **El Secretariado Nacional se integra por 15 miembros, la Presidencia y la Secretaría General.**
- 4. **Sus funciones son:**
 - a. **Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular nuestra lucha política a las demandas de la sociedad y sus organizaciones;**
 - b. **Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional;**
 - c. **Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política sobre sus resoluciones;**
 - d. **Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional;**
 - e. **Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;**
 - f. **Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;**
 - g. **Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;**
 - h. **Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional;**

- i. **Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;**
 - j. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - k. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - l. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político, secretariado o comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;
 - m. Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la **Comisión Política Nacional**. En el caso de que se trate de delegados a los estados, se delimitará claramente su función y no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por instancias estatales o municipales;
 - n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;
 - ñ. Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los comités de base territoriales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
 - o. Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del 10 por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;
 - p. Solicitar a la **Comisión Política Nacional** sanción para miembros del Partido que hayan contravenido los documentos básicos del Partido, y
 - q. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Secretariados.
5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. Presidir **la Comisión Política Nacional** y el Secretariado Nacional;
 - b. Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
 - c. Ser portavoz del Partido;
 - d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional;
 - e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
 - f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de **la Comisión Política Nacional** y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
 - g. Presentar ante **la Comisión Política Nacional** los casos políticos de urgente resolución, y
 - h. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.
6. La Secretaría General Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:
- a. **Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Política Nacional;**
 - b. Sustituir a la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes, y
 - c. Las demás que define el presente Estatuto y los reglamentos de Comités Políticos y de Secretariados.

Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección

1. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.
2. Quien desempeñe la Presidencia Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o cualquier otro carácter.
3. Quien desempeñe la presidencia estatal o municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.
4. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos del Partido en ningún ámbito.
5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y de **la Comisión Política** correspondiente, con derecho de voz.
6. No podrán ocupar la presidencia ni la secretaría general, ni ser parte del secretariado en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.
7. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.
8. La elección de los integrantes del Comité Político y de **la Comisión Política Nacional**, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:
 - a. La Presidencia hace una propuesta al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;
 - b. La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de consejerías correspondiente;
 - c. Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
 - d. La propuesta debe incluir los nombres y las secretarías que ocuparán los integrantes del Secretariado, y
 - e. La propuesta debe incluir para la Secretaría de Asuntos Juveniles a la persona elegida por los congresistas menores de 30 años del nivel correspondiente;
9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político o **Comisión Política Nacional**, del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:
 - a. Citar especialmente a las consejerías para tal efecto;
 - b. Difundir con anticipación las causas de la remoción;
 - c. Permitir la argumentación de defensa de las personas a remover en la sesión citada, y
 - d. La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes.
10. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:
 - a. Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.
 - 1) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
 - 2) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
 - b. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar:
 - 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
 - 2) Carácter ordinario o extraordinario, y
 - 3) Orden del Día.

- c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.
 - d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse.
 - e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.
 - f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.
 - g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral.
11. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:
- a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, el Comité Político y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz.
 - b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno.
 - c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.
 - d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.
 - e. En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido.
 - f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.
 - g. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado de conformidad con el reglamento respectivo.
 - h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión.
 - i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.
 - j. Los integrantes de los órganos se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

CAPITULO IV. DE LOS CONGRESOS Y CONSULTAS**Artículo 21o. El Congreso Nacional del Partido**

1. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido.
2. El Congreso Nacional se realiza de manera ordinaria, cada tres años, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
3. El Congreso Nacional se integra por:
 - a. Las presidencias y secretarías generales estatales;
 - b. Ocho integrantes del Partido elegidos en cada Consejo Estatal, mediante representación proporcional;
 - c. Mil cien congresistas, elegidos en los estados mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional. Su cargo durará 3 años. El número de estos congresistas que corresponda a cada entidad se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c;
 - d. Los miembros del Consejo Nacional, y
 - e. Las y los delegados del exterior del país, cuyo número y procedimiento de selección será definido de conformidad a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
4. Los invitados del Consejo Nacional y de los Consejos Estatales tendrán solamente derecho de voz, y su número no será mayor de 320, cada consejo estatal designará hasta 5 invitados y el resto el Consejo Nacional.
5. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los congresistas.
6. Corresponde al Congreso Nacional:
 - a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
 - b. Elegir a 64 integrantes del Consejo Nacional mediante el principio de representación proporcional;
 - c. Elegir hasta 15 consejerías eméritas, por dos tercios de los delegados presentes y a propuesta de la Presidencia del Congreso;
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Nacional, y
 - e. Las demás que defina el presente Estatuto.
7. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional, pero normalmente el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

Artículo 22o. El Congreso Estatal

1. Los Congresos Estatales se integran con:
 - a. El Secretariado Estatal, el Comité Político Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;
 - b. Los miembros del Consejo Estatal;
 - c. El equivalente al 75 por ciento del total de los congresistas, serán elegidos en los distritos electorales locales y su número en cada uno de ellos, se determinará siguiendo el criterio señalado en el artículo 45 numeral 3 inciso c. Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta de los miembros del Partido con derecho a votar y de acuerdo al principio de representación proporcional pura en cada distrito electoral local. Por acuerdo del Consejo Estatal, estos congresistas podrán elegirse con igual método en los municipios, pero entonces cada municipio elegirá un número de congresistas según la misma razón establecida para la elección de delegados al Congreso Nacional, y
 - d. Los responsables de las coordinadoras de los Comités de Base por actividad o por afinidad.

2. Corresponde al Congreso Estatal:
 - a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas de la entidad;
 - b. Aprobar, en su caso, los documentos preparatorios del Congreso Nacional;
 - c. Aprobar propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional, y
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Estatal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Estatal.
3. Los Congresos del Partido en los estados se llevarán a cabo cada tres años o, antes, cuando el Consejo Estatal los convoque.

Artículo 23o. El Congreso en el Exterior

1. El Congreso en el exterior se integran por los miembros residentes en la localidad.
2. Sus funciones son:
 - a. Difundir la labor política y la organización del Partido en el exterior;
 - b. En los casos de países en los que exista migración ilegal de ciudadanos mexicanos apoyar, difundir y coadyuvar en las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, laborales de este segmento, en la medida que las leyes locales lo permitan y regulen;
 - c. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos, y
 - d. Cumplir las resoluciones de los órganos de dirección superiores.

Artículo 24o. Los Congresos Municipales

1. Los Congresos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
 - a. En los municipios con menos de mil miembros, el Congreso o la Convención Municipal se integrará con todos y cada uno de ellos.
 - b. En los municipios en donde el Partido cuente con más de mil miembros, con los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, los miembros del Consejo Municipal, las autoridades municipales que sean miembros del Partido y los delegados electos en los ámbitos territoriales que determine la convocatoria respectiva con base en lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y Consultas emitido por el Consejo Nacional.
2. Corresponde al Congreso Municipal:
 - a. Resolver los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del municipio;
 - b. Aprobar los documentos preparatorios de los Congresos, Estatal y Nacional;
 - c. Aprobar propuestas para ser presentadas a los Congresos Estatal y Nacional y a los Consejos Estatal y Nacional; Los Congresos del Partido en los municipios se realizarán a convocatoria del Consejo Estatal, de manera ordinaria cada tres años o de manera extraordinaria antes de que se cumpla este plazo, y
 - d. Los congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el programa, la línea política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Municipal de Asuntos Juveniles, presentándolo al presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación de Consejo Municipal.

Artículo 25o. El plebiscito y el referéndum

1. El plebiscito es el método de consulta directa a los miembros del Partido o a la ciudadanía, para optar entre dos o más proposiciones de Línea Política.
2. Un Consejo de cualquier nivel por mayoría absoluta podrá convocar a un plebiscito para su ámbito territorial, cuya materia será la toma de una decisión política entre varias posibles a juicio del Consejo convocante, el cual acatará el resultado.
3. El referéndum es el mecanismo mediante el cual el Partido decide el mantenimiento o la revocación de una decisión tomada por un Consejo del Partido, mediante las siguientes reglas:
 - a. Será convocado por el Consejo respectivo o el inmediato superior del Partido para votar sobre una resolución tomada en firme y de manera definitiva;
 - b. Para que proceda la convocatoria, deberá solicitarse el referéndum al menos por el 10 por ciento de los miembros del Partido en el municipio, estado o país, según sea el caso, mediante solicitud firmada, en la que se especifique con absoluta claridad la resolución o la parte de una resolución que se objete. La verificación de la solicitud estará a cargo de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente;
 - c. No podrá convocarse a referéndum para un ámbito en el cual no se haya tomado la resolución, y
 - d. El resultado del referéndum se convertirá en una decisión de acatamiento obligatorio en el municipio, estado o país, según sea el caso, siempre que acudan, por lo menos, un tercio de los miembros del Partido con derecho de voto.
4. Los Consejos del Partido también podrán convocar directamente a un referéndum sobre un acuerdo tomado por ellos mismos, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de integrantes presentes en sesión del Consejo.
5. El referéndum se llevará a cabo preferentemente el día nacional de elecciones del Partido.
6. No podrán someterse a referéndum:
 - a. Resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional;
 - b. Asuntos presupuestales y de gasto del Partido;
 - c. Sanciones disciplinarias;
 - d. Elección y remoción de dirigentes o de titulares de órganos autónomos, y
 - e. Nombramiento de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

CAPITULO V. DEL ORGANO JURIDICCIONAL Y LAS COMISIONES TECNICAS**Artículo 26o. Las comisiones nacionales del Partido**

1. Las comisiones del Partido de la Revolución Democrática son:
 - a. La Comisión Nacional de Garantías, órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;
 - b. **La Comisión Nacional Electoral es un órgano autónomo en sus decisiones con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional por votación calificada de dos tercios de los consejeros presentes.**
 - c. La Comisión Central de Fiscalización, dependiente del Consejo Nacional, y
 - d. **La Comisión de Afiliación, dependiente de la Comisión Política Nacional.**
 - e. **La Comisión de Etica, órgano autónomo en sus decisiones, de carácter honorífico.**
2. Las comisiones estarán integradas por miembros del Partido que estén vigentes en el Servicio Profesional del Partido.
3. El Servicio Profesional del Partido será un sistema que garantice la imparcialidad, profesionalismo y probidad de los miembros del Partido inscritos en él.
4. Para cada una de estas comisiones el Consejo Nacional aprobará el reglamento respectivo así como el correspondiente al Servicio Profesional del Partido.

Artículo 27o. La Comisión Nacional de Garantías

1. La Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre integrantes de los mismos.
2. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Garantías:
 - a. Ser licenciado en derecho con experiencia de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión;
 - b. Contar con reconocimiento público como jurista;
 - c. Ser miembro del Partido con una antigüedad mayor de dos años;
 - d. No haber sido sancionado;
 - e. Pertenecer al Servicio Profesional del Partido durante al menos 1 año, y
 - f. Los demás que señale el Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías.
3. La Comisión Nacional de Garantías rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables, excepto en los casos expresamente definidos en el presente Estatuto.
4. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías son elegidos por el Consejo Nacional mediante mayoría de dos terceras partes de los consejeros presentes, para un periodo no mayor de seis años, pudiendo aquéllos ser reelegidos. El Consejo Nacional puede decidir la elección de nuevos integrantes de la Comisión cada vez que se reúna. Las vacantes son cubiertas por el Consejo Nacional con la misma mayoría y para el mismo periodo máximo.
5. **La Comisión Nacional de Garantías se integra por cinco miembros. Su presidente será elegido al menos por el ochenta por ciento de sus integrantes y durará un año, pudiendo ser reelegido.**
6. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido.
7. La Comisión Nacional de Garantías conocerá de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas del Partido;
8. Al resolver los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional de Garantías podrá emitir criterios de interpretación de las normas del Partido por unanimidad de votos.
9. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías pueden ser revocadas sólo por el Congreso Nacional siempre que se trate de sanciones contra miembros del Partido.
10. No procede recurso alguno contra resoluciones del Congreso Nacional.
11. Los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías podrán ser removidos por incapacidad profesional manifiesta o incumplimiento de funciones mediante el voto de la mayoría absoluta del total de los consejeros nacionales, en sesión del Consejo Nacional, siempre que el asunto se encuentre incluido en el orden del día por solicitud firmada de al menos una cuarta parte de los consejeros. En la discusión se dará audiencia al juez.

Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral

1. **De las funciones.**
 - a. **Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;**
 - b. **Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;**
 - c. **Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;**
 - d. **Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y**
 - e. **Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.**

2. De su integración.
 - a. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 comisionados electos por el Consejo Nacional.
 - b. La Comisión Nacional Electoral será un órgano colegiado.
3. De su selección.
 - a. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.
 - b. Los aspirantes se registrarán ante la mesa directiva del Consejo Nacional y sostendrán audiencia pública con una comisión del mismo integrada para tal fin, a la que podrán invitarse a organizaciones no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes.
 - c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentará al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes.
4. De su estructura operativa.
 - a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.
5. De su desempeño en los procesos electorales.
 - a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad.
 - b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente.

Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización

1. De las funciones.
 - a. Es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión.
 - b. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión en el nivel nacional, los estados y los municipios.
 - c. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente;
 - d. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión;
 - e. Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;
 - f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales;
 - g. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.
 - h. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.

- i. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.
 - j. Los demás que prevea el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.
- 2. De su integración.
 - a. La Comisión Central de Fiscalización estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.
- 3. De su selección.
 - a. El Comisionado debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.
 - b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentará al Pleno la propuesta para ser votada por los Consejeros. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos tercios de los presentes.
- 4. El Consejo Nacional podrá remover al Comisionado de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.
- 5. Los secretariados y comités ejecutivos del Partido, así como toda la instancia y miembro que maneje recursos del mismo, están obligados a entregar toda la documentación que requiera la Comisión Central de Fiscalización. La renuencia o negativa será considerada como una falta sancionable.
- 6. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados.
- 7. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente.
- 8. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes.

Artículo 30o. La Comisión de Afiliación

- 1. De las funciones.
 - a. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido.
 - b. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto.
 - c. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:
 - 1) Estar en el Padrón de Afiliados;
 - 2) Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;
 - 3) Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y
 - 4) Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j. del Estatuto.
 - d. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
 - e. Elaborar las estadísticas internas;
 - f. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido;
 - g. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y
 - h. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.

2. **De su integración.**
 - a. **La Comisión de Afiliación estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional.**
3. **De su elección.**
 - a. **El integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. El Comisionado deberá ser votado por los Consejeros presentes, por dos tercios de los consejeros presentes.**
 - b. **Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.**
4. **El Consejo Nacional podrá destituir al Comisionado de Afiliación de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Afiliación.**
5. **El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto.**
6. **El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:**
 - a. **Estar en el Padrón de Afiliados;**
 - b. **Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios;**
 - c. **Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y**
 - d. **Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j.**

Artículo 30 Bis. La Comisión de Etica

1. **El Consejo Nacional nombrará una Comisión de Etica conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Durarán en su cargo hasta 6 años y elegirán un Presidente de entre sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por consenso.**

Su actuación será de oficio o a petición de parte.
2. **La Comisión de Etica tendrá entre sus facultades:**
 - a) **Revisar que la conducta de los miembros del Partido se ajuste a los principios, programa, línea política y estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad.**
 - b) **Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus militantes, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión Nacional de Afiliación.**
 - c) **Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones.**
 - d) **Investigar conductas, presentar quejas y darles seguimiento en su cumplimiento contra los militantes que violenten la normatividad interna, y**
 - f) **Las demás que se deriven del presente Estatuto y el Reglamento de Etica que emitirá el Consejo Nacional.**

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION DE LAS FINANZAS Y PATRIMONIO DEL PARTIDO**Artículo 31o. El patrimonio y su administración**

1. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.
2. El patrimonio inmueble del Partido no podrá enajenarse sin la autorización del Consejo Nacional. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmueble requiere acuerdo del Secretariado Nacional y autorización del Consejo respectivo.
3. La representación del Partido para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, estará a cargo del secretario o secretaria general nacional del Partido, quien podrá designar apoderados.
4. **El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los representantes legales del Partido solicitarán el inicio de los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos correspondientes en contra de los presuntos responsables.**
5. Ningún dirigente o candidato está autorizado a contratar deuda en efectivo o en especie a cargo del Partido, salvo los expresamente autorizados en los términos de este Estatuto.
6. **En el caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual, hasta cubrir la totalidad del monto de la sanción. Si las faltas son imputables a los miembros o candidatos externos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y para inhibir la reiteración de las conductas.**
7. **El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y no podrá destinarse, por ningún motivo, a la realización de actividades ordinarias o de campaña.**

Artículo 32o. De la Secretaría de Finanzas

1. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales. Para el ejercicio de sus funciones debe siempre observar las disposiciones de este Estatuto y su reglamento correspondiente
2. En los secretariados Nacional y Estatal, así como en los comités ejecutivos municipales habrá una Secretaria de Finanzas encargada de las cuentas y de la promoción de la actividad financiera, subordinada a las decisiones del Secretariado como órgano colegiado
3. Los secretariados Nacional y estatales así como los comités ejecutivos municipales tendrán el control de los recursos económicos correspondientes y rendirán cuentas ante sus consejos y ante el Organismo Central de Fiscalización. En tales instancias habrá un Secretario de Finanzas que tendrá a su cargo las cuentas y siempre estará subordinado al órgano al que pertenece.
4. Los secretariados en todos los niveles deben contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, inscrito en el Servicio Profesional del Partido.
5. Los secretariados en sus respectivos niveles y los comités ejecutivos municipales tiene la obligación de subir a la página web del Partido la información financiera del mismo, los ingresos y egresos, incluyendo los informes sobre el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
6. De acuerdo con el Reglamento de Secretariados, se integrarán comités de adquisiciones en cada nivel de dirección del Partido.

Artículo 33o. De las cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Todo miembro del Partido está obligado a pagar cuotas.
2. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo miembro del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente.
3. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos miembros del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o de servidores públicos, tales como los siguientes:
 - a. Cargos de elección popular; entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, legisladores federales y locales;
 - b. Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura, y
 - c. Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios y subsecretarios, así como directores y subdirectores.
4. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo de elección popular será del 10 por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público. La cuota mensual de los miembros del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el Partido será de cinco por ciento sobre el total de sus percepciones líquidas mensuales.

Artículo 34o. Actividades para el financiamiento del Partido

1. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras y promoverá hacerlas en el ámbito nacional, coordinadas por el Secretariado Nacional y los Secretariados del Partido en los estados. Los recursos obtenidos en las campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los estados y municipios.

Artículo 35o. De la distribución del financiamiento

1. Los recursos que el Partido obtenga por concepto de financiamiento público en el ámbito federal y estatal, así como de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, se distribuirá conforme a los lineamientos siguientes:
 - a. Se destinará cuando menos el 50 por ciento para las campañas electorales y actividades políticas y de desarrollo partidario; el gasto corriente no podrá ser superior al 50 por ciento;
 - b. Al menos un 40 por ciento de los recursos del Partido se destinará a las instancias partidarias en las entidades federativas;
 - c. Al menos un 50 por ciento del financiamiento público estatal se destinará a las instancias del Partido en el ámbito municipal, y
 - d. El financiamiento público que se obtenga por actividades de investigación, educación y relacionadas corresponderá a las instancias del Partido que las hayan comprobado.
 - e. **El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional. El manejo y la recaudación de los recursos corresponde a cada ámbito de dirección del Partido.**
2. **La secretaría de finanzas establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias.**
3. El Secretariado jerárquicamente superior descontará de las ministraciones que les correspondan a los secretariados estatales o comités ejecutivos municipales, la cantidad o porcentaje que establecerá el Consejo correspondiente, si por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o legales la autoridad electoral impone alguna sanción económica al Partido.

Artículo 36o. De las obligaciones de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales

1. Para que un Secretariado Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que le sean entregados los fondos de financiamiento público que le correspondan, deberá cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad al presente Estatuto y a lo establecido en las leyes electorales correspondientes, ante:
 - a. Las autoridades electorales;
 - b. El Consejo respectivo, y
 - c. Las instancias partidarias competentes.
2. El financiamiento correspondiente a los Secretariados Estatales y a los Comités Ejecutivos Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el numeral inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la secretaria de finanzas del Secretariado inmediato superior.

CAPITULO VII. DE LA EDUCACION POLITICA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION**Artículo 37o. De la formación política**

1. La formación, la discusión, el debate y el desarrollo teórico político son labores fundamentales y estratégicas del Partido de la Revolución Democrática en todas sus áreas de actividad, por lo que serán de carácter permanente. Su naturaleza y objetivos son:

Naturaleza:

- a. Se basa en los avances políticos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en todos los ámbitos del conocimiento humano y en los principios y programa del Partido;
- b. Recibirla constituye un derecho de todos los miembros del Partido;
- c. Impartirla es una obligación de los órganos e instancias de dirección. Para esto los organismos encargados de la formación política deberán garantizar a través de los órganos de dirección en todos los niveles, la asistencia de jóvenes, mujeres y hombres en todas las actividades educativas que se realicen; formar capacitadores bilingües, de acuerdo a las exigencias y requerimientos nacionales y regionales del Partido, y producir los documentos básicos en distintas lenguas; así como otros materiales cuya importancia lo ameriten;
- d. Las actividades, funciones, presupuestos, planes de trabajo y rendición de cuentas de los órganos encargados de la formación política, estarán normados por el reglamento correspondiente;
- e. Fomentar la discusión política en todo el país, con el fin de brindar a todos y cada uno de los miembros del Partido, información relativa con la coyuntura actual, la fundamentación de los resolutivos partidarios, análisis políticos, elementos de discusión ideológica y los concernientes a políticas públicas;
- f. Implementar la formación de escuelas de cuadros del Partido, centrándose en la discusión ideológica y en el desarrollo de políticas públicas, desde un proyecto de izquierda;
- g. Los aspirantes a órganos de dirección del Partido, así como los candidatos a representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación para tal efecto. Esta instancia, será la responsable de expedir la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro, y
- h. Los integrantes de los órganos de dirección del Partido, así como los representantes de elección popular del Partido y sus gobiernos están obligados a capacitarse y actualizarse en los temas que competan al desarrollo de su actividad, según el programa diseñado para tal efecto, por lo menos una vez al año, de no ser así se harán acreedores a las sanciones que determine el reglamento correspondiente.

Objetivos:

- a. Fomentar los valores de la cultura democrática entre los miembros del Partido;
- b. Divulgar el conocimiento sobre el Partido, sus propuestas y sus documentos básicos;
- c. Desarrollar el Programa, las plataformas políticas y los planes de gobierno del Partido;

- d. Capacitar a los miembros del Partido en las disciplinas y en las especialidades relacionadas con las actividades fundamentales del Partido, el gobierno y los órganos legislativos;
 - e. Analizar e investigar los principales procesos políticos, económicos, sociales y culturales de México y el mundo que sean de interés para el Partido, y
 - f. Vincular al Partido en discusiones de políticas internacionales y experiencias exitosas de gobierno con países gobernados por la Izquierda, a través de conferencias, mesas de análisis, foros, coloquios etc. Los resultados obtenidos, deberán sistematizarse, reproducirse y difundirse entre la militancia del Partido.
2. El Partido, a través del Consejo Nacional, destinará, por lo menos, el 15 por ciento de su gasto al financiamiento de la educación, capacitación y la formación política.

Artículo 38o. Coordinación de la formación política

1. La formación política será coordinada por el Secretario de Formación Política de la dirigencias en sus diferentes niveles y utilizará los siguientes instrumentos:
 - a. La Comisión de Formación Política, y
 - b. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación;
2. Las Comisiones de Formación Política serán las encargadas de diseñar en su nivel de competencia las actividades de formación política. Invitará a participar a las y los profesionales interesados en el tema. La integrarán:
 - a. Nivel nacional: La Secretaría Nacional de Formación Política, el responsable del Instituto Nacional de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política estatales.
 - b. Nivel estatal: La Secretaría Estatal de formación política, el responsable del Instituto estatal de Formación, Estudios e Investigación y las secretarías de formación política municipales.
 - c. Nivel municipal: La Secretaría Municipal de formación política, los responsables de formación política de las estructuras de base en el municipio.
3. En cada entidad se promoverá la creación del Instituto Estatal de Formación, Estudios e Investigación Política, promovido por el Secretariado Estatal respectivo. Existirá una Comisión Estatal de Formación Política que se integrará por la secretaría estatal de formación política y las secretarías de formación política a nivel municipal. En los municipios se integrarán comisiones semejantes.

Artículo 39o. Del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática

1. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática es un organismo que tiene como propósito la coordinación y aplicación de la formación, los estudios e investigaciones sobre los temas contemporáneos de mayor interés para el Partido, las asociaciones democráticas de carácter civil y las organizaciones sociales de las y los trabajadores de la ciudad y el campo.
2. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática convocará permanentemente a la intelectualidad democrática del país, a las instituciones educativas públicas y privadas, a los órganos desconcentrados, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión.
3. Los estudios, investigaciones teóricas y diversas tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios se coordinarán y realizarán a través del Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.
4. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con un titular y un consejo consultivo nombrados por el Consejo Nacional cada tres años. El programa del Instituto, así como sus informes anuales y presupuesto serán aprobados por el Consejo Nacional. El 15 por ciento destinado a la educación y formación política en el Partido, será programado por la Comisión Nacional de Formación Política y aplicado por el Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática.
5. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática elaborará proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses del Partido, de sus gobiernos y grupos parlamentarios.

6. El Instituto de Formación, Estudios e Investigación del Partido de la Revolución Democrática contará con similares en los estados, sostenidos con las prerrogativas asignadas al Partido, siendo obligatorio que el Consejo Estatal destine el 15 por ciento que establece el presente Estatuto.
7. Colaborará en la elaboración de propuestas de modificaciones de principios y programa del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativa, planes de gobierno y políticas públicas.
8. Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones, así como foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
9. Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de miembros del Partido e investigadores el acervo documental histórico del Partido.
10. Establecerá vínculos, convenios, colaboraciones y la organización de trabajos y encuentros académicos con fundaciones similares, nacionales y extranjeras.
11. El Área de Investigación del Instituto continuará la publicación de la revista teórica bimestral COYUNTURA con financiamiento del Partido conforme a la normatividad establecida en el COFIPE y el IFE en materia de financiamiento de actividades específicas. Además podrá generar sus propios ingresos por medio de la venta de la revista y de suscripciones.

CAPITULO VIII. DE LA PROPAGANDA DEL PARTIDO.

Artículo 40o. Las publicaciones e instrumentos propagandísticos

1. Los órganos de dirección del Partido deberán contar con instrumentos propios y permanentes de comunicación.
2. Los secretariados, comités políticos y consejos nacionales y estatales así como los comités ejecutivos y consejos municipales, dentro de los cinco días siguientes a que celebren sus sesiones, deberán informar a sus similares superiores e inferiores, sobre los acuerdos y resolutivos que tomen.
3. El Secretariado Nacional contará con los medios de comunicación que sean necesarios y posibles, nombrará a sus directores y vigilará su adecuada administración.
4. Los centros de estudios que dependan del Partido contarán con medios de comunicación bajo su dirección y responsabilidad.
5. Las publicaciones del Partido indicarán invariablemente la reserva del derecho de autor a nombre del Partido.
6. Toda publicación del Partido, así como los folletos que no sean propaganda electoral, podrán comercializarse con el propósito de financiar su sostenimiento excepto aquellas publicaciones que se entreguen a los miembros del Partido por concepto de contraprestación por las cuotas aportadas por los mismos.
7. La propaganda del Partido será sistemática y su elaboración corresponde a las organizaciones y órganos de dirección.
8. En las campañas electorales, la propaganda será lo más centralizada y uniforme posible.

CAPITULO IX. DE LOS ESTIMULOS Y LA DISCIPLINA

Artículo 41o. Los estímulos

1. Los estímulos en el Partido de la Revolución Democrática serán siempre de carácter honorífico:
 - a. Medalla de la Orden al Mérito "Heberto Castillo";
 - b. Medalla de la Orden a la Constancia "Valentín Campa";
 - c. Medalla de la Orden al Esfuerzo "Benita Galeana", y
 - d. Medalla de la Orden a la Honestidad.
2. La medalla de la Orden al Mérito será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes se hayan distinguido a través de los años por brindar extraordinarios y grandes aportes a la lucha en favor de la democracia y la igualdad social en México y el mundo. El Consejo Nacional sólo podrá otorgar una de estas medallas cada año.

3. La medalla de la Orden de la Constancia será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes se hayan distinguido por más de cuatro décadas de activa e ininterrumpida militancia en favor de la democracia y la igualdad social en nuestro país.
4. La medalla de la Orden al Esfuerzo será otorgada por el Consejo Nacional o los Consejos Estatales a quienes de manera reiterada se distingan por su actividad política en favor de la lucha del Partido de la Revolución Democrática.
5. La Medalla de la Orden a la Honestidad será otorgada en sesión solemne por el Consejo Nacional del Partido a quienes hayan fungido como servidores públicos emanados del Partido y que después de que los órganos locales de fiscalización en cada entidad hayan liberado de responsabilidad en su gestión.
6. A nivel estatal y municipal, cada órgano estará obligado a estimular anualmente a los miembros del Partido que más se hayan destacado en su ámbito o su labor social y moral.

Artículo 42o. Disciplina interna

1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas con:
 - a. **Amonestación privada;**
 - b. **Amonestación pública;**
 - c. **Suspensión de derechos;**
 - d. **Cancelación de la membresía en el Partido;**
 - e. **Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;**
 - f. **Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;**
 - g. **Suspensión del derecho a votar y ser votado;**
 - h. **Con impedimento a ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido, y**
 - i. **La negativa o cancelación de su registro como precandidato.**
2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por l dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberá aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:
 - a. **Incumplimiento de sus obligaciones como militante;**
 - b. **Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;**
 - c. **Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;**
 - d. **Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;**
 - e. **Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;**
 - f. **Dañar la imagen del Partido, de sus militantes, dirigentes, candidatos u órganos;**
 - g. **Dañar el patrimonio del Partido;**
 - h. **Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;**
 - i. **Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;**
 - j. **La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;**
 - k. **La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios. De lo contrario, serán sancionados sus integrantes de acuerdo al reglamento respectivo, y**
 - l. **Las demás conductas que resulten contraventoras de la ley o la normatividad en la materia.**

3. **Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días.**
4. **La Comisión Política Nacional podrá actuar contra el infractor mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte.**
5. **Al aplicar las sanciones, Comisión Política Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado.**
6. **En el caso de queja por sanción, la Comisión Nacional de Garantías revisará que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.**
7. **El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.**

CAPITULO XIV. DE LAS CORRIENTES DE OPINION AL INTERIOR DEL PARTIDO

Artículo 43o. Del derecho de los miembros del Partido a agruparse

1. Los miembros del Partido podrán agruparse en corrientes de opinión o establecer relaciones entre sí en el ámbito nacional o estatal o por un tema particular para proponer la adopción de las resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista al interior del Partido, así como enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios.
2. La integración de un miembro a estas corrientes en ningún caso significará privilegio o agravio para otros miembros del Partido. Las convocatorias para elegir dirigentes y candidatos a puestos de elección popular garantizarán el registro de cualquier miembro del Partido así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan a una corriente de opinión.
3. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a las siguientes bases:
 - a. No podrán representar al Partido, ni sustituir a sus instancias y órganos, ni organizar Comités de Base a su nombre, y deberán aplicar y defender las resoluciones del Partido, así como apoyar a las y los candidatos del Partido a cargos de elección popular, independientemente de que éstos sean o no integrantes de alguna corriente;
 - b. Tendrán igualdad de oportunidades para dar a conocer sus propuestas en los órganos internos del Partido, donde publicarán sus propuestas para la adopción de resoluciones políticas, impulsar sus puntos de vista y promover enmiendas a los documentos y acuerdos partidarios, así como para utilizar las instalaciones del Partido siempre que esto no afecte las actividades generales del mismo;
 - c. Los afiliados que integren una corriente tienen la obligación de informar por escrito al Secretariado o al Comité Ejecutivo correspondiente de su conformación, anexando nombres y firmas de los miembros del Partido que han decidido ejercer este derecho, la denominación y lema con que se identificarán así como las consideraciones políticas que los aglutinan, o por un tema en particular. Esta información debe refrendarse anualmente o se tendrá por disuelta la corriente de opinión, y
 - e. En caso de que los afiliados integrados en corrientes establezcan oficinas o sitios de reunión distintos a las sedes partidarias, deberán notificar su ubicación al Secretariado Estatal y al Secretariado Nacional, y éstas podrán ser utilizadas por el Partido. Las corrientes de opinión están obligadas a presentar propuestas en la página oficial del Partido en Internet. Las reuniones de las corrientes de opinión estarán abiertas a cualquier miembro del Partido.

4. Las corrientes de opinión podrán postular a los afiliados que participen en elecciones internas de dirigentes o para cargos de representación popular, en los términos y condiciones siguientes:
 - a. Sólo podrán expresar públicamente su respaldo una vez registrados las y los aspirantes.
 - b. Fuera de los términos y medios de la convocatoria correspondiente tienen prohibido realizar pronunciamientos públicos y contratar espacios publicitarios en medios electrónicos o impresos para propiciar que el Partido adopte una candidatura a un puesto de elección popular o de dirección.
 - c. La coordinación nacional de cada corriente responderá frente al Comisión Central de Fiscalización por el origen y destino del financiamiento que reciban los aspirantes que postule o respalde debiendo poner a disposición del mismo toda la documentación que aquel le requiera.
5. No podrán reunirse con personas afiliadas o no afiliadas para obstruir el cumplimiento de las resoluciones partidarias;
6. Las corrientes de opinión se abstendrán de realizar campañas de afiliación distintas a las del Partido;
7. Los representantes populares, gobernantes o dirigentes del Partido no podrán despachar en las oficinas o sedes de las corrientes de opinión;
8. Los candidatos registrados legalmente por el Partido a puestos de elección popular tienen prohibido utilizar lemas, logotipos o símbolos que los identifiquen con las corrientes de opinión;
9. Las actividades de las corrientes se realizarán sólo con las aportaciones de sus integrantes, a excepción de lo establecido en el inciso siguiente, que en ningún caso podrán ser superiores a las que hagan al Partido. La cantidad máxima que los miembros del Partido podrán aportar anualmente a las corrientes de opinión será equivalente a 500 días de salario mínimo vigente. Las corrientes de opinión tienen prohibido recibir aportaciones económicas o en especie de personas físicas o morales ajenas al Partido, así como de cualquier gobierno;
10. Las corrientes podrán establecer convenios con los Institutos de Investigación y Formación del Partido para la realización de actividades específicas, pero en estos casos será obligatorio que la o las corrientes participantes aporten el 50% de los gastos distribuyéndose la recuperación en la misma proporción.
11. Están obligadas a llevar un registro contable, con la documentación que lo respalde, de las aportaciones que perciban y de las cuotas que pagan al Partido sus aportantes; La Coordinación Nacional será responsable en todo momento por la violación a lo establecido en el inciso anterior, debiendo transferir la diferencia a la Secretaría de Finanzas cuando se le requiera; la Comisión Central de Fiscalización podrá requerir un informe detallado de sus actividades y del modo en que fueron sufragadas y podrá tener acceso a toda la documentación y las cuentas bancarias de la Corriente. Además, deberán informar trimestralmente a la secretaría de finanzas sobre los recursos recaudados y los gastos realizados;
12. Los integrantes de las direcciones Nacional, Estatales y Municipales se abstendrán de utilizar su cargo para promover a cualquier corriente. En caso contrario serán destituidos. Esto no coarta el derecho de los dirigentes a reunirse con la corriente a la que pertenezcan, y
13. Las corrientes de opinión tienen prohibido sostener relaciones con cualquier gobierno distintas a las que mantenga institucionalmente el Partido, igualmente tiene prohibido enviar delegaciones distintas a las representaciones oficiales del Partido a foros o eventos internacionales.
14. El ejercicio del derecho de los afiliados en corrientes de opinión se desarrollará en apego a lo que señala el Estatuto y el Reglamento respectivo que emita el Consejo Nacional.

Artículo 44o. De las sanciones a las agrupaciones

1. Independientemente de las sanciones individuales a que haya lugar, el Partido podrá desconocer y ordenar la disolución de las corrientes de opinión en caso de comprobarse que:
 - a. Las causas previstas como causas de expulsión de los afiliados del Partido han sido promovidas por alguna agrupación interna del Partido.
 - b. Estas corrientes o las o los precandidatos o candidato que hubieren postulado o respaldado, recibieron aportaciones de entidades públicas, de cualquier empresa o persona moral y de personas no afiliadas al Partido o cuyo origen sea comprobado como ilícito.

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES INTERNAS**Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido**

1. Normas generales para las elecciones.
 - a. Podrán votar en las elecciones internas del Partido los miembros del mismo con una antigüedad mayor de seis meses, que tengan credencial de elector o que, siendo menores de 18 años, se identifiquen con alguna credencial con fotografía, tengan credencial del Partido y figuren en la lista nominal del Partido de la Revolución Democrática, y
 - b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la **Comisión Nacional Electoral**;
2. La elección de los delegados de los congresos del Partido se realizará en los siguientes términos:
 - a. Las elecciones de delegados se realizarán mediante planillas que se registrarán con una lista de candidatos para cada elección y que postularán una plataforma programática al momento de su registro.
 - b. Para el cómputo de votos y asignación de delegados a cada planilla para cada tipo de elección, nacional, estatal o municipal, se aplicarán fórmulas que permitan aproximarse a la representación pura de cada planilla.
 - c. Los delegados se elegirán mediante voto directo y secreto de los miembros del Partido que acudan a votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores del Partido de la Revolución Democrática.
 - d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la **Comisión Nacional Electoral**, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda.
3. La elección de los integrantes de los consejos del Partido se realizará en los siguientes términos:
 - a. El sistema electoral será de representación proporcional pura y la fórmula electoral la del cociente natural y el resto mayor.
 - b. Las elecciones de los consejeros y las consejeras se realizarán mediante planillas.
 - c. El número de candidaturas que corresponda a cada ámbito territorial se determinará de acuerdo a la cantidad de votos emitidos en la última elección interna y a los resultados de la última elección de diputados federales en ese ámbito, siguiendo el procedimiento que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - d. Las planillas presentarán obligatoriamente una integración que se ajuste a las acciones afirmativas señaladas en el artículo 2o., numeral 3, incisos e, f y g del presente Estatuto.
 - e. El número de consejerías para los pueblos indios lo definirá el Consejo Nacional a través del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - f. Para definir el número de candidaturas a los migrantes se seguirá un procedimiento similar al señalado en el inciso c de este numeral pero tomando los resultados de la última elección presidencial.
4. La elección de la presidencia y la secretaria general en los distintos niveles de dirección del Partido se realizará de la siguiente manera:
 - a. Por voto directo y secreto, a través de fórmulas integradas por una candidatura para cada cargo.
 - b. Ocupará la presidencia quien obtenga la mayoría relativa de los votos; ocupará la secretaria general quien obtenga la mayoría relativa de los votos. Pero si la fórmula de la primera minoría obtiene más de la mitad de los votos alcanzados por la mayoritaria, ocupará la secretaria general quien haya participado en la candidatura a la presidencia de dicha fórmula, o en su defecto, quien haya sido candidato a secretario general.

5. Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido, ser miembro del Partido con todos sus derechos vigentes y estar al corriente en el pago de las cuotas. Además deberá cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo al que se aspira:
 - a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o **Comisión Política Nacional**; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales;
 - b. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel estatal, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Comité Ejecutivo Municipal; haber sido miembro del Consejo Estatal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros estatales, y
 - c. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General o ser integrante del Comité Ejecutivo Municipal se requiere contar con una antigüedad mínima de un año como miembro del Partido; además cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber sido miembro del Consejo Municipal; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros municipales.
6. Las campañas para elegir a los integrantes de órganos de dirección se sujetará a las siguientes bases:
 - a. Los candidatos exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de afiliados individuales debidamente registrados hasta por el tope que determine el Consejo respectivo con base en los estudios de gastos mínimos. La contribución máxima será de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por individuo, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada candidato. Los candidatos deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
 - b. **No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral;**
 - c. **La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales;**
 - d. Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todos los candidatos por la autoridad electoral partidista;
 - e. Queda prohibido a los candidatos dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con la cancelación de la afiliación del infractor;
 - f. Los candidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista, y
 - g. La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad del candidato beneficiario o infractor, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto.

Artículo 46o. La elección de los candidatos

1. Normas generales para las elecciones.
 - a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la **Comisión Nacional Electoral**.
 - b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o **Comisión Política** inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior.
 - c. Las convenciones electorales se integran de manera similar a como se realiza en los congresos del Partido y de acuerdo a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
 - d. **La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:**
 - 1) **La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;**
 - 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección;**
 - 3) **Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección, y**
 - 4) **Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.****La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.**
2. La candidatura a Presidente de la República se determinará con base en los siguientes métodos:
 - a. En elección universal, directa y secreta, o
 - b. Por Convención Electoral cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Nacional.
3. Las y los candidatos para elecciones constitucionales por el principio de mayoría relativa podrán elegirse con base en los siguientes métodos:
 - a. En elección universal, libre directa y secreta, que se efectuará de acuerdo al principio de mayoría relativa, en la que podrán votar los ciudadanos con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o los que siendo menores de 18 años se identifiquen con alguna credencial con fotografía y cuenten con credencial del Partido.
 - b. Por Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los miembros presentes en los consejos correspondientes.
4. Las candidaturas a diputados federales y locales, y a senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:
 - a. La mitad de las listas, con los numerales nones, serán elegidos en Convención Electoral convocada por el Consejo correspondiente.
 - b. La otra mitad de las listas, con los numerales pares, serán elegidos directamente por el Consejo que corresponda.
 - c. Cualquier otro método contemplado en el Reglamento General de Elecciones y Consultas, si así lo deciden las dos terceras partes de los integrantes de los consejos correspondientes.
 - d. En aquellos estados en los que la ley permita un método distinto para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo Estatal podrá optar entre las opciones contempladas por el Código Electoral correspondiente.
5. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

6. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:
 - a. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
 - c. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - d. No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - e. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva, y
 - f. Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
7. Las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:
 - a. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;
 - b. Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, y
 - c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la **Comisión Política Nacional**.
8. Los requisitos que deberá llenar la o el candidato externo son:
 - a. Dar su consentimiento por escrito;
 - b. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
 - d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;
 - g. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del Partido, siempre y cuando no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico, y
 - h. Las y los candidatos externos que resulten elegidos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.
9. Por decisión del Consejo convocante, los aspirantes externos podrán competir con miembros del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.
10. No podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.
11. Las Convenciones Electorales se integrarán por:
 - a. Los delegados al Congreso correspondiente inmediato anterior.
 - b. La convocatoria para la elección de convencionistas definirá el tiempo y las funciones para las que se elige a las delegadas y los delegados a los Congresos y a las Convenciones Electorales.

12. El reglamento y las convocatorias deberán tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones.
13. No podrán ocupar candidaturas plurinominales del Partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinomial en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinomial, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.
14. **En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas.**
15. **La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.**
16. **Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato.**
17. **Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.**

Artículo 47o. El Reglamento General de Elecciones y Consultas

1. Ninguna reforma o adición al Reglamento General de Elecciones y Consultas será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con 90 días de antelación al inicio de dicho proceso.

CAPITULO XII. DE LA PARTICIPACION DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

Artículo 48. La dirección y organización de las campañas electorales

1. Es facultad de los Consejos del Partido, en el nivel correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.
2. La dirección de las campañas electorales corresponde a los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, en el marco de los acuerdos del Consejo Nacional, los Consejos Estatales y los Consejos Municipales.
3. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales corresponde a los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras entidades ni por los candidatos.
4. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.
5. Las candidaturas por el principio de mayoría relativa nombrarán un grupo de enlace con el Secretariado o Comité Ejecutivo Municipal correspondiente, con el propósito de asegurar que las decisiones se adopten con la participación de las candidaturas, quienes también podrán participar en todas las reuniones de los Secretariados o comités ejecutivos municipales durante el tiempo que dure la campaña electoral.
6. Los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, llegarán a acuerdos con candidatos para asignar a éstos los recursos necesarios para el financiamiento de sus giras y el pago del personal necesario para las mismas, con base en el presupuesto de campaña aprobado por el Consejo respectivo. Los candidatos deberán firmar un documento de garantía por la cantidad de recursos que reciban del Partido, el cual les será cancelado una vez que hayan comprobado documentalmente su utilización. De no comprobarlos, el Partido procederá legalmente.

7. En las campañas electorales la propaganda en televisión, radio y a través de impresos será única y su contenido será decidido por el Secretariado Nacional en las elecciones federales; el Secretariado Estatal en las elecciones locales, y el Comité Ejecutivo Municipal en las elecciones municipales. Cuando coincidan unas y otras, los Secretariados Nacional y Estatal y en su caso los comités ejecutivos municipales, llegarán al acuerdo necesario para uniformar los mensajes del Partido.
8. En las campañas electorales se usarán preferentemente los locales del Partido como oficinas de las candidaturas, para lo cual los Secretariados Nacional, Estatal y Comité Ejecutivo Municipal, según corresponda, tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar los espacios y recursos suficientes para las actividades de las candidaturas.
9. El Secretariado Nacional formulará el proyecto de plan de campaña nacional, el cual será sometido al Consejo respectivo. El Secretariado Estatal formulará el plan de campaña estatal, el cual será puesto a consideración del Consejo correspondiente. El Comité Ejecutivo Municipal, a su vez, formulará el plan de campaña correspondiente, el cual será sometido a su Consejo.
10. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente artículo.
11. Corresponde al Secretariado Nacional garantizar que los recursos a los Secretariados Estatales y a los comités ejecutivos municipales se entreguen en el marco de la puntualidad y de acuerdo a los tiempos programados de las elecciones. En aquellos estados donde la votación sea inferior al 15 por ciento, será prioritario destinar recursos para elevar la votación.

Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales

1. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.
2. Las alianzas tendrán como instrumento un acuerdo, un programa común y candidaturas comunes.
3. **Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales.**

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento.

4. Cuando se efectúe una alianza, el Partido solamente elegirá de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.
5. El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de estas últimas, sólo se procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o hayan sido en un periodo de tres años. La convergencia será aprobada por mayoría calificada por el Consejo Nacional cuando se trate de elecciones federales y por el Consejo Estatal cuando se trate de elecciones locales y municipales.
6. Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales, y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo con el presente Estatuto.
7. Cuando se realice una alianza o convergencia se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido elegido, siempre que tal candidatura corresponda a organización aliada o convergencia con el Partido, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los miembros del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o militante del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

8. **El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.**

CAPITULO XIII. DE LA RELACION DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS LEGISLADORES

Artículo 50o. Definición de las políticas públicas

1. El Partido de la Revolución Democrática definirá las líneas generales legislativas y de gobierno cuando sus miembros o candidatos externos que hubiesen competido bajo sus siglas ocupen cargos de elección popular en todos sus ámbitos y niveles. Los Consejos Estatales y Nacional junto con las Coordinadoras de Autoridades Estatales y Nacional aprobarán las líneas generales legislativas y de gobierno con base en los documentos básicos del Partido, la Línea Política y la plataforma electoral.

Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores

1. Los gobernantes, legisladores, regidores y síndicos que hayan sido postulados por el Partido de la Revolución Democrática estarán sujetos a lo que establecen las siguientes bases:
- Participación con derecho a voz en los Consejos correspondientes. Cuando se trate de temas relacionados con su ámbito específico de acción podrán fijar posiciones iniciales sobre el tema;
 - Aplicación, en el marco de la ley, de las líneas generales legislativas y de gobierno aprobadas por el Partido;
 - Pago de cuotas extraordinarias mediante poder extendido ante la tesorería a favor de la secretaría de finanzas que corresponda. El compromiso que esto implica se suscribirá con el Partido desde el momento en que la o el interesado registre su candidatura interna. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas;
 - Abstención de establecer o aceptar compensaciones, sobresueldos o prebendas de beneficio personal, ingresos extraordinarios, cobertura de gastos por actividades especiales, desempeño de cargos o comisiones distintos a los de sus ingresos presupuestados;
 - Publicación de sus declaraciones patrimoniales, tanto al inicio como al final de su encargo, así como cada año;
 - Trato a las personas con atención y respeto;
 - Conducción con honradez y transparencia en la toma de decisiones;
 - Abstención de organizar grupos políticos contrarios a los objetivos del Partido;
 - Presentación de informes de actividades por escrito al Secretariado Nacional para el caso de parlamentarios federales, al Secretariado Estatal en el caso de parlamentarios locales, y al Comité Ejecutivo Municipal para el caso de regidores y síndicos;
 - Asistencia a las reuniones de evaluación de los gobiernos y los grupos parlamentarios del Partido en el nivel correspondiente;
 - Los legisladores y legisladoras deberán participar en igualdad de circunstancias en su grupo parlamentario, el cual funcionará siempre como entidad colegiada;
 - Los grupos parlamentarios del Partido en los órganos legislativos y ayuntamientos adoptarán sus propios reglamentos internos, administrarán sus recursos económicos y elegirán democráticamente a sus coordinadores y demás responsables, y
 - Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la **Comisión Política Nacional** o Comité Político, según corresponda, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político.

Artículo 52o. Las Coordinadoras de Autoridades Locales

1. Las autoridades populares electas en el estado, que hayan sido postuladas por el Partido deberán conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales del PRD, que será el único órgano reconocido por el Partido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

2. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. Los Comités Políticos Estatales y los titulares del área respectiva, o en su caso un comisionado o delegado designado por el Secretariado Nacional, serán los responsables de convocar a todos los Presidentes, Síndicos, Regidores y funcionarios miembros del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.
3. Los miembros de las Coordinadoras de Autoridades Locales, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.
4. La Secretaría del área respectiva dará seguimiento a la conformación así como a las actividades de las Coordinadoras de Autoridades Locales.
5. Una vez instaladas la mayoría de las Coordinadoras en los estados, El área respectiva convocará a la instalación de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales del PRD.
6. La Coordinadora Nacional de autoridades será el máximo y único órgano de representación las Autoridades Locales en el país, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales. Se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

Artículo 53o. De la relación del Partido con el poder público

1. El Partido, en cualquiera de sus instancias, no podrá determinar, adoptar, resolver o recomendar:
 - a. Decisiones de carácter administrativo;
 - b. La violación de las leyes;
 - c. Utilización de patrimonio público para fines ilícitos;
 - d. Otorgamiento de licencias, concesiones o instrumentos de naturaleza semejante;
 - e. Nombramiento de servidores públicos;
 - f. Favoritismo en el trato a personas o ciudadanos;
 - g. La actuación de los gobernantes y funcionarios emanados del Partido se conducirá por lo dispuesto en el código de ética contenido en la declaración de principios y en el programa del Partido;
 - h. Cualquier otra de esta naturaleza, y
 - i. Los dirigentes del Partido o militantes que incurran en cualquiera de los supuestos descritos en los numerales anteriores de este artículo, se harán acreedores a las sanciones que les correspondan de conformidad con el presente Estatuto, independientemente de lo que dispongan las leyes correspondientes.

Artículo 54o. Evaluación del desempeño gubernamental

1. El Consejo Nacional y los Consejos Estatales, de manera conjunta con sus gobernantes y legisladores, evaluarán política y periódicamente el funcionamiento y los resultados del desempeño de sus representantes en puestos de elección popular. Dichas evaluaciones culminarán en recomendaciones o pronunciamientos, cuyo objetivo será mejorar el funcionamiento de los gobiernos perredistas, definir la participación del Partido en temas legislativos y de gobierno, así como cumplir con los objetivos del Partido.

Artículo 55o. De la Participación en elecciones internas

1. Los gobernantes y legisladores miembros del Partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del Partido. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y sanciones del Estatuto.

Artículo 56o. De la actuación de los gobernadores y legisladores externos

1. Los gobernantes y legisladores externos que hayan sido postulados por el Partido normarán sus actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo y en el código de ética establecido en la declaración de principios y programa del partido. En los casos de candidaturas externas, alianzas y coaliciones de cualquier tipo, se establecerán acuerdos o convenios aprobados y firmados con anterioridad a la elección, en los que se establecerán los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las líneas generales legislativas y/o de gobierno del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al Estatuto, el Consejo Nacional del Partido deberá reformar el Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Reglamento de Organos de Dirección, el Reglamento de Transparencia y el Reglamento del Servicio Profesional, atendiendo además a las reformas en materia electoral.

TERCERO.- Para efecto de la selección de candidatos para las elecciones locales y federales del 2009, se procederá conforme a lo siguiente:

Sobre los candidatos a diputados federales y candidaturas locales.

1. La Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios.

2. Las candidaturas de los 300 distritos de mayoría relativa serán resueltas por medio de votación universal, exceptuando las que pudieran ir en coalición con los partidos del Frente Amplio Progresista y las que resulten de las alianzas con fuerzas progresistas no partidarias.

Si el Consejo decide por dos terceras partes cambiar el método de elección, se considerará un conjunto de indicadores que nos muestren las mejores opciones: historia electoral, presencia política, tipo de distrito, etcétera. De ser necesario se utilizarán métodos que ayuden a la toma de decisiones: encuestas, entrevistas, votación de militantes representativos tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores. La Comisión de Candidaturas buscará que haya un equilibrio en su propuesta en razón de que el 50 por ciento sea una franja de consenso.

3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional.

Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.

4. En el caso de las candidaturas locales se seguirá un procedimiento similar, es decir, el Secretariado Estatal formará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, la que funcionará junto con representantes de la Comisión Nacional de Candidaturas, presentarán una propuesta al Secretariado Estatal. Una vez analizada y aprobada por el Secretariado por mayoría calificada de dos tercios, será presentada al Consejo Estatal para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.

5.- Los cambios en el método de elección de candidatos y las reservas de candidaturas que acuerden al menos las dos terceras partes del Consejo Estatal respectivo, tendrán que ser ratificados por el Consejo Nacional con mayoría calificada de dos tercios en sesión convocada para el efecto.

CUARTO.- Por única vez la Comisión Política Nacional señalada en el artículo 18, no le será aplicable en su integración las reglas establecidas en los artículos 2, numeral tres, inciso d), que tiene que ver particularmente con el asunto de la representación proporcional pura en la integración de este organismo, toda vez que es la idea de que sea un acuerdo político que permita en esta fase de transición resolver el proceso hasta la nueva elección de presidente nacional.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL			
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLITICO NACIONAL: Partido de la Revolución Democrática			
DOCUMENTO: ESTATUTO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Partido de la Revolución Democrática Estatuto CAPITULO I. DEL PARTIDO Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2o. La democracia en el Partido (...) 3. (...) p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Partido de la Revolución Democrática Estatuto CAPITULO I. DEL PARTIDO Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2o. La democracia en el Partido (...) 3. (...) p. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes del Partido de la Revolución Democrática, tendrán derecho a solicitar acceso a la información de este, que como Institución de Interés Público, se reconoce como sujeto obligado a informar y a la transparencia, de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Modifica redacción, no cambia sentido.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 3o. El Ingreso al Partido (...) 2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Político Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente. (...) Artículos 4 al 8 (No presentan cambios) Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal (...) 4. (...) j. Designar a los representantes del Partido en las instancias electorales correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido; (...) 5. (...) e. Representar legalmente al Partido en el municipio; (...)	Artículo 3o. El Ingreso al Partido (...) 2. Para la inscripción en el Partido de quienes ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública, así como ex candidatos de otros partidos políticos, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Municipal correspondiente y la ratificación del Comité Político Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o de la Comisión Política Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. Asimismo se deberá presentar carta de renuncia al partido político en el que la o el aspirante haya militado anteriormente. (...) Artículos 4 al 8 (No presentan cambios) Artículo 9o. El Comité Ejecutivo Municipal (...) 4. (...) j. Se deroga (...) 5. (...) e. Se deroga (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
5. (...) e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación; (...) 6. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones del Comité Político Nacional; (...) Artículo 14 (No presenta cambios) Artículo 15o. El Consejo en el Exterior 1. (...) b. Los Presidentes y Secretarios Generales de cada Asamblea Local en el exterior; (...) 2. (...) b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las asambleas del mismo y firmar los acuerdos; (...) f. Organizar las Asambleas Locales y convocar a sus participantes; (...)	5. (...) e. Representar legalmente al Partido para efecto de la presentación de demandas, terceros interesados y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral; (...) 6. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Estatal, así como las comisiones de la Comisión Política Nacional; (...) Artículo 14 (No presenta cambios) Artículo 15o. El Consejo en el Exterior 1. (...) b. Se deroga (...) 2. (...) b. Elegir de entre sus miembros a una mesa directiva, cuyas funciones serán las de presidir las sesiones del mismo y firmar los acuerdos; (...) f) Se deroga (...)		En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007. Modifica redacción, no cambia sentido. En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
i. Nombrar las dirigencias de las Asambleas Locales provisionales para terminar los periodos correspondientes, mediante mayoría simple de los consejeros presentes, y (...) Artículo 16o. El Secretariado en el exterior (...) 2. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y del Comité Político Nacional; c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comité Político Nacional sobre sus resoluciones; (...) e. Convocar a sesiones de las Asambleas Locales en el exterior; (...) i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o el Comité Político Nacional; (...) 3. (...) e. Representar legalmente al Partido en el estado y designar apoderados de tal representación; (...)	i. Se deroga (...) Artículo 16o. El Secretariado en el exterior} (...) 2. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Secretariado y de la Comisión Política Nacional; c. Informar al Consejo del Exterior y Nacional así como al Secretariado y Comisión Política Nacional sobre sus resoluciones; (...) e. Se deroga (...) i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Secretariado Nacional o la Comisión Política Nacional; (...) 3. (...) e. Se deroga (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007. En ejercicio de su libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones del Comité Político Nacional; (...) Artículo 17o. El Consejo Nacional (...) 4. (...) c. Elegir al Comité Político Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto; (...) g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y del Comité Político Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; (...) Artículo 18o. El Comité Político Nacional 1. El Comité Político Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. 2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Comités Políticos que emita el Consejo Nacional.	4. (...) a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado del exterior, así como las comisiones la Comisión Política Nacional; (...) Artículo 17o. El Consejo Nacional (...) 4. (...) c. Elegir a la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo que señala el artículo 20 numeral 8 del presente Estatuto; (...) g. Recibir por lo menos cada tres meses un informe del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional relativos a resoluciones, actividades y finanzas, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido; (...) Artículo 18o. La Comisión Política Nacional 1. La Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo. 2. Se reúne por lo menos cada 15 días a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o una tercera parte de sus integrantes, con dos condiciones: Una, que haya pasado el plazo y no se haya convocado y, la segunda condición, cuando sea de urgente y obvia resolución. Su funcionamiento está regulado por su Reglamento el cual será emitido por el Consejo Nacional.	Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
3. El Comité Político Nacional se integra por: a. Hasta 32 integrantes electos a representación proporcional de acuerdo con el artículo 20 inciso 8 del Estatuto, entre los cuales estarán los miembros del Secretariado Nacional; b. (...) c. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido; d. Un Presidente Municipal, designado por la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e. Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; f. Un Diputado Local, designado por la Coordinadora Nacional de Legisladores, y g. Las expresidencias nacionales del Partido. 4. (...)	3. La Comisión Política Nacional se integra por: a. Trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los consejeros nacionales presentes en la sesión. b. (...) Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. Se deroga. 4. (...) k. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales; l. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido;	Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE Art. 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE	En concordancia con el elemento mínimo 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005. En concordancia con el elemento mínimo 4 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
k. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comités Políticos. 5. Los integrantes del Comité Político Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.	m. Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité político o secretariado no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Servicio Profesional del Partido; n. Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores; ñ. Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto; o. Convocar a las sesiones del secretariado, y p. Las demás que define el presente Estatuto y el Reglamento de Comisiones Políticas. Se deroga.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Artículo 18 bis. El Consejo Consultivo. 1. El Consejo Consultivo es un órgano esencialmente de consulta del Partido para los temas relevantes del País. 2. Se reúne a convocatoria de la Comisión Política Nacional del Partido. Su funcionamiento está regulado por el reglamento que será emitido por el Consejo Nacional. 3. El Consejo Consultivo se integra por: a. La Comisión Política Nacional; b. El Secretariado; c. Los gobernadores y, dado el caso, el Presidente de la República que sean miembros del Partido; d. Los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión, y e. Las ex presidencias nacionales del Partido. 4. Los integrantes del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículo 19o. El Secretariado Nacional 1. El Secretariado Nacional es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el país. 2. Se reúne por lo menos cada 15 días, a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido o del Comité Político Nacional. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.	Artículo 19o. El Secretariado Nacional 1. El Secretariado Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional. 2. Se reúne por lo menos cada 7 días, de acuerdo al calendario que deberá aprobar la Comisión Política Nacional o a convocatoria de la Presidencia Nacional del Partido para casos extraordinarios. Su funcionamiento está regulado por el Reglamento de Secretariados que emita el Consejo Nacional.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
3. (...) 4. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y del Comité Político Nacional; c. Informar al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional sobre sus resoluciones; d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y al Comité Político Nacional; e. Convocar a sesiones de los consejos y secretariados estatales, de los consejos y comités ejecutivos municipales así como de los comités políticos estatales; f. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten; g. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;	3. (...) 4. (...) b. Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional y de la Comisión Política Nacional; c. Informar al Consejo Nacional y a la Comisión Política sobre sus resoluciones; d. Presentar propuestas al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional; e. Organizar las secretarías en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuentan; f. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
h. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gasto; i. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Político Nacional; (...) 5. (...) a. Presidir el Comité Político Nacional y el Secretariado Nacional; (...) d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional; (...) f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Político Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; g. Presentar ante el Comité Político Nacional los casos políticos de urgente resolución, y	g. Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el país y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos; h. Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión Política Nacional; i. Presentar cada tres meses, ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades del Secretariado, de manera general así como específica por secretaría. Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Nacional se presentará un informe anual. En todos los casos los informes se ajustarán a lo que señale el Reglamento de Transparencia del Partido; (...) 5. (...) a. Presidir la Comisión Política Nacional y el Secretariado Nacional; (...) d. Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional; (...) f. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; g. Presentar ante la Comisión Política Nacional los casos políticos de urgente resolución, y		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...)	(...)		
6. (...)	6. (...)		
a. Organizar el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, así como las comisiones del Comité Político Nacional;	a. Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las secretarías y comisiones del Secretariado Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Política Nacional;		
(...)	(...)		
Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección	Artículo 20o. Disposiciones comunes para los órganos de dirección		
(...)	(...)		
5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y del Comité Político correspondiente, con derecho de voz.	5. Los integrantes de las mesas directivas de los consejos del Partido no podrán ser miembros simultáneamente de las correspondientes direcciones, pero la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Secretariado y de la Comisión Política correspondiente, con derecho de voz.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
8. La elección de los integrantes del Comité Político, incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:	8. La elección de los integrantes del Comité Político y de la Comisión Política Nacional , incluyendo los miembros del Secretariado, en cualquier nivel se realizará de la siguiente manera:		
9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político, del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:	9. Para que un Consejo pueda remover a miembros del Comité Político o Comisión Política Nacional , del Secretariado, a la Presidencia o a la Secretaría General, requiere:		
	10. Las convocatorias para las sesiones de los órganos de dirección se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:	Elemento 1 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.	En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.
	a. Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	1) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. 2) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. b. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido o en los estrados del órgano convocante. El documento deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Carácter ordinario o extraordinario, y 3) Orden del Día. c. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área. En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, estos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	d. De manera ordinaria, el Consejo Nacional será convocado por la Mesa Directiva por lo menos cada tres meses. La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará, al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional. Para los niveles estatal y municipal, la convocatoria ordinaria se dará con 5 días de anticipación. En el caso de la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos Estatales la convocatoria será expedida con tres días previos a la fecha en la que el pleno deba reunirse. La convocatoria ordinaria de los secretariados Nacional, Estatal, en el Exterior y los Comités Ejecutivos Municipales, será expedida con un día previo a la fecha en que el pleno deba celebrarse. e. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque. f. En el caso de plenos extraordinarios de los Consejos, Comisión Política Nacional, Consejos Políticos y Secretariados, el órgano podrá reunirse 48 horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	g. La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará por la instancia convocante, a sus integrantes, según sea el caso, por los medios referidos en el inciso c, del presente numeral. 11. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes: a. A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del órgano respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política Nacional, el Comité Político y el Secretariado respectivo únicamente con derecho a voz. b. A invitación expresa, de la Comisión Política Nacional, los presidentes Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del pleno. c. En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del órgano. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. d. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	e. En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia de la presidencia o del secretario general del Partido. f. El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. g. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que este haya sido instalado de conformidad con el reglamento respectivo. Bajo esta situación, podrá citar a sus integrantes a sesión en cualquier momento, levantándose el receso sin necesidad de corroborar el quórum y, los acuerdos del pleno serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes. h. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada en la siguiente sesión. i. Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento.		No procede por ser contrario al elemento 5 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ03/2005 En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 28o. La Comisión Técnica Electoral 1. La Comisión Técnica Electoral es la responsable de realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido. 2. La Comisión Técnica Electoral realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Comité Político Nacional. 3. El Comité Político Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Técnica Electoral de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión Técnica Electoral y el del Servicio Profesional del Partido. 4. Las funciones de la Comisión Técnica Electoral son: a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, del exterior, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados; b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido para la integración de sus respectivos Consejos y en las Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;	Artículo 28. La Comisión Nacional Electoral 1. De las funciones. a. Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados; b. Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular; c. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia; d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas. 2. De su integración. a. La Comisión Nacional Electoral estará integrada por 5 comisionados electos por el Consejo Nacional. b. La Comisión Nacional Electoral será un órgano colegiado.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE	En ejercicio de su libertad de autoorganización En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
d. Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales, y e. Las demás que establezca su reglamento y el General de Elecciones y Consultas.	3. De su selección. a. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. b. Los aspirantes se registraran ante la mesa directiva del Consejo Nacional y sostendrán audiencia publica con una comisión del mismo integrada para tal fin, a la que podrán invitarse a organizaciones no gubernamentales, institutos, universidades públicas u organismos internacionales para la evaluación de currículas y propuestas de trabajo de los aspirantes. c. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentara al Pleno las propuestas que cumplieron los requisitos de la convocatoria para ser votado por dos tercios de los consejeros presentes. 4. De su estructura operativa. a. Integrada la Comisión Nacional Electoral, los comisionados emitirán una convocatoria a los integrantes del servicio profesional del Partido para conformar la estructura operativa y las delegaciones estatales con base a los reglamentos de la Comisión Nacional Electoral y del Servicio Profesional del Partido.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización 1. La Comisión Central de Fiscalización es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido. 2. La Comisión Central de Fiscalización realizará sus actividades de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional. 3. El Consejo Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión Central de Fiscalización de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido. 4. La Comisión Central de Fiscalización tendrá a su cargo: a. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido en el nivel nacional, los estados y los municipios; b. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente; c. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión; d. Los miembros de los Secretariados de todos los niveles, las y los responsables de los órganos partidarios que manejen recursos del Partido y las y los representantes populares, están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización;	5. De su desempeño en los procesos electorales. a. Los Comisionados tendrán la responsabilidad de los procesos electorales en su totalidad. b. Sus sesiones serán reguladas por el reglamento correspondiente. Artículo 29o. La Comisión Central de Fiscalización 1. De las funciones. a. Es el órgano responsable de la fiscalización de los ingresos y gastos del Partido, de sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión. b. Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido, sus grupos parlamentarios y corrientes de opinión en el nivel nacional, los estados y los municipios. c. Realizar las auditorías que sean solicitadas por el Consejo Nacional, de acuerdo al reglamento correspondiente; d. Informar al Consejo Nacional del resultado de su gestión; e. Los integrantes de los órganos partidarios y las y los representantes populares están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Comisión Central de Fiscalización; f. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales;		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
e. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión del Secretariado Nacional, Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, y f. Los demás que designe el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional.	g. La Comisión Central de Fiscalización presentará un informe anual al Consejo Nacional sobre la situación general del Partido y, en su caso, sobre las observaciones a los estados. h. Los Consejos del Partido conocerán y examinarán el informe anual de gasto presentado por sus respectivos Secretariados y comités ejecutivos y deberán expedir un dictamen sobre los mismos. Conocerán también el informe que presente la Comisión Central de Fiscalización del Partido. El examen que realicen los Consejos sobre el informe del gasto versará sobre la correspondencia de éste con el presupuesto aprobado y la política de gasto aplicada por el Secretariado o Comité correspondiente. i. Si de los informes y actuaciones de la Comisión Central de Fiscalización se desprendieran responsabilidades, la Comisión Política Nacional y los Comités Políticos del Partido tomarán las decisiones correspondientes en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos y las leyes. j. Los demás que prevea el Reglamento de Fiscalización Central del Partido de la Revolución Democrática expedido por el Consejo Nacional		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	2. De su integración. a. La Comisión Central de Fiscalización estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional. 3. De su selección. a. El Comisionado debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. b. La Mesa Directiva del Consejo Nacional presentará al Pleno la propuesta para ser votada por los Consejeros. La propuesta deberá ser aprobada, por al menos dos tercios de los presentes. 4. El Consejo Nacional podrá remover al Comisionado de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de Fiscalización Central y el del Servicio Profesional del Partido.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.
Artículo 30o. La Comisión de Afiliación 1. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido. 2. La Comisión de Afiliación realizará sus actividades de acuerdo a las resoluciones del Secretariado Nacional. 3. El Secretariado Nacional podrá nombrar, promover y destituir integrantes de la Comisión de Afiliación de acuerdo a lo que señalen el Reglamento de la Comisión de Afiliación y el del Servicio Profesional del Partido.	Artículo 30o. La Comisión de Afiliación 1. De las funciones. a. La Comisión de Afiliación es la responsable de integrar el padrón de miembros y el Listado Nominal del Partido. b. El Padrón de Afiliados es la lista de los miembros del Partido que hayan cumplido los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Estatuto. c. El Listado Nominal es la lista de miembros que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido y que cumplen los siguientes requisitos:		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4. Las funciones de la Comisión de Afiliación son: a. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral; b. Elaborar las estadísticas internas; c. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido; d. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y e. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación.	1) Estar en el Padrón de Afiliados; 2) Se encuentre en pleno goce de sus derechos partidarios; 3) Sus datos en el padrón de afiliados concuerden con el listado nominal del Registro Federal de Electores, exceptuando a los jóvenes menores de 18 años, y 4) Que cumpla con lo señalado en el artículo 4 numeral 2 inciso j. del Estatuto. d. Elaborar el padrón de miembros, el Listado Nominal y la cartografía electoral; e. Elaborar las estadísticas internas; f. Emitir y distribuir los formatos de afiliación del Partido; g. Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta, y h. Las demás que establezca el Reglamento de la Comisión de Afiliación. 2. De su integración. a. La Comisión de Afiliación estará integrada por un comisionado electo por el Consejo Nacional 3. De su elección. a. El integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. El Comisionado deberá ser votado por los Consejeros presentes, por dos tercios de los consejeros presentes. b. Los aspirantes se registrarán ante la Mesa Directiva del Consejo Nacional y esta presentará las propuestas.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del COFIPE.	En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	4. El Consejo Nacional podrá destituir al Comisionado de Afiliación de acuerdo a lo que señale el Reglamento de Afiliación. Artículo 30 Bis. La Comisión de Etica 1. El Consejo Nacional nombrará una Comisión de Etica conformada por tres integrantes que se elegirán por las dos terceras partes del Consejo Nacional, integrada por reconocidos militantes, con formación profesional y experiencia en derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y combate a la impunidad. Su probidad debe ser incuestionable. Durarán en su cargo hasta 6 años y elegirán un Presidente de entre sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por consenso. Su actuación será de oficio o a petición de parte. 2. La Comisión de Etica tendrá entre sus facultades: a) Revisar que la conducta de los miembros del Partido se ajuste a los principios, programa, línea política y estatuto. Que cumplan, velen por la defensa y respeto de las libertades públicas, así como por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en las normas contenidas en los instrumentos internacionales y reconvenir aquellas conductas que impliquen actos de corrupción o impunidad.		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 31o. El patrimonio y su administración (...) 4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados.	b) Revisar la afiliación al Partido de reconocidos personajes políticos estatales o nacionales cuya conducta sea cuestionada por alguna de las instancias del Partido o de sus militantes, en el término de un año contado desde el momento de ingresar su solicitud a la Comisión Nacional de Afiliación. c) Emitir recomendaciones a los órganos del Partido respecto de las revisiones que realice y dar seguimiento a su cumplimiento, éstos tendrán obligación de responder conforme a sus facultades a dichas recomendaciones. d) Investigar conductas, presentar quejas y darles seguimiento en su cumplimiento contra los militantes que violenten la normatividad interna, y f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y el Reglamento de Etica que emitirá el Consejo Nacional. Artículo 31o. El patrimonio y su administración (...) 4. El patrimonio del Partido se administrará con eficiencia, eficacia, austeridad, legalidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que esté destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento de Secretariados. Ante el incumplimiento de tales disposiciones los representantes legales del Partido solicitarán el inicio de los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos correspondientes en contra de los presuntos responsables.	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del COFIPE.	Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...)	(...)		
	6. En el caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el Secretariado Nacional o el superior jerárquico ordenará que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual, hasta cubrir la totalidad del monto de la sanción. Si las faltas son imputables a los miembros o candidatos externos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y para inhibir la reiteración de las conductas. 7. El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y no podrá destinarse, por ningún motivo, a la realización de actividades ordinarias o de campaña.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
Artículos 32 al 34 (No presentan cambios)	Artículos 32 al 34 (No presentan cambios)		
Artículo 35o. De la distribución del financiamiento	Artículo 35o. De la distribución del financiamiento		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
1. (...)	1. (...) e. El monto de los recursos que se capten por concepto de cuotas extraordinarias por ningún motivo se canalizará a gasto corriente. Este fondo se orientará de manera prioritaria a las tareas de investigación y formación política, además del apoyo a los movimientos cívicos y sociales en función de lo que resuelva la Comisión Política Nacional. El manejo y la recaudación de los recursos corresponde a cada ámbito de dirección del Partido.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2. (...) Artículos 36 al 41 (No presentan cambios) Artículo 42o. Disciplina interna 1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas: a. Con amonestación pública; f. Con suspensión de derechos; h. Con cancelación de la membresía en el Partido, e b. Con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción de que se trate hubiere ocasionado; c. Con inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido; e. Con inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; i. Suspensión del derecho a votar y ser votado.	2. La secretaría de finanzas establecerá el proceso administrativo necesario con grupos parlamentarios y gobiernos para garantizar las aportaciones extraordinarias. 3. (...) Artículos 36 al 41 (No presentan cambios) Artículo 42o. Disciplina interna 1. Las infracciones a este Estatuto y a sus reglamentos podrán ser sancionadas con: a. Amonestación privada; b. Amonestación pública; c. Suspensión de derechos; d. Cancelación de la membresía en el Partido; e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g. Suspensión del derecho a votar y ser votado; h. Con impedimento a ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido, y i. La negativa o cancelación de su registro como precandidato.	Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.	Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
d. Con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la comisión de la infracción de que se trate hubiere ocasionado; g. Con suspensión de la membresía; 2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por las dos terceras partes de las consejerías presentes, en donde se especificarán las posibles infracciones cometidas y la sanción que corresponda a cada una de ellas. 3. Al aplicar las sanciones, El Comité Político Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado. 4. En el caso de queja ante sanción, la Comisión Nacional de Garantías se limitará a revisar el procedimiento para certificar que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción. 5. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión.	2. El Consejo Nacional emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de los consejeros presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: a. Incumplimiento de sus obligaciones como militante; b. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; c. Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; d. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; e. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; f. Dañar la imagen del Partido, de sus militantes, dirigentes, candidatos u órganos; g. Dañar el patrimonio del Partido; h. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;	Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.	En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	i. Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto; j. La Comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; k. La Comisión Nacional de Garantías resolverá observando estrictamente los plazos reglamentarios. De lo contrario, serán sancionados sus integrantes de acuerdo al reglamento respectivo, y l. Las demás conductas que resulten contraventoras de la ley o la normatividad en la materia. 3. Bajo su más estricta responsabilidad los órganos directivos correspondientes deberán enviar a la Comisión Política Nacional la denuncia con los elementos de prueba en los casos en que conozca que un militante o dirigente del Partido ha incurrido en hechos que constituyen causales de suspensión temporal, inhabilitación, o de expulsión. Esta denuncia deberá entregarse en un plazo no mayor a 60 días. 4. La Comisión Política Nacional podrá actuar contra el infractor mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte. 5. Al aplicar las sanciones, Comisión Política Nacional rigurosamente cuidará aplicar el Reglamento de Disciplina Interna, asegurando que previamente se garantice el derecho de defensa al interesado. 6. En el caso de queja por sanción, la Comisión Nacional de Garantías revisará que la norma fue aplicada correctamente y ratificará o rectificará la sanción.	Art. 27, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.	Acorde con el elemento mínimo 3 de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 43 y 44 (No presentan cambios) Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido 1. (...) b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral; 2. (...) d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Técnica Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda. (...)	7. El Consejo Nacional podrá resolver la amnistía en favor de las personas expulsadas del Partido, pero ésta será estrictamente individual, sólo se podrá adoptar un año después de haberse aplicado la sanción por resolución de última instancia y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Consejo Nacional siempre y cuando la expulsión no haya sido por comisión de delito grave, siempre que el punto se encuentre en el orden del día desde la aprobación del mismo inmediatamente después de la instalación de la sesión. Artículos 43 y 44 (No presentan cambios) Artículo 45o. Las elecciones de dirigentes del Partido 1. (...) b. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral; 2. (...) d. Las elecciones se realizarán con base en el principio de representación proporcional, mediante planillas postuladas para el ámbito territorial señalado por cada nivel de Congreso. El número de delegados a elegir por cada ámbito territorial será determinado por la Comisión Nacional Electoral, con base en lo dispuesto en este Estatuto. Las planillas que se registren deberán incluir como mínimo a un candidato y como máximo al número de delegados que se asigne al ámbito territorial, según corresponda. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
5. (...) a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales; 6. (...) b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos en radio y televisión, únicamente el servicio electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad; c. Los candidatos podrán emplear en su propia campaña recursos de su peculio personal, hasta por el importe mensual de 10 meses de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; (...)	5. (...) a. Para ocupar la Presidencia o la Secretaría General en el nivel nacional, se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años como miembro del Partido; además, cubrir por lo menos uno de los siguientes requisitos: haber formado parte de un Secretariado o Comité Político a nivel estatal o Comisión Política Nacional; haber sido miembro del Consejo Nacional; haber ocupado un cargo de elección popular; contar con el aval del 10 por ciento de los consejeros nacionales; 6. (...) b. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Nacional Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo el principio de equidad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral; c. La Comisión Nacional Electoral determinará el monto de recursos de su peculio personal que los candidatos podrán emplear en su propia campaña, atendiendo las reglas que sobre la materia establezcan las autoridades electorales; (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 46o. La elección de los candidatos 1. (...) a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Técnica Electoral. b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior. (...) d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo del Secretariado Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.	Artículo 46o. La elección de los candidatos 1. (...) a. Todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Nacional Electoral. b. Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria en el momento procesal requerido por el reglamento del Partido y la fecha de la elección constitucional, el Comité Político o Comisión Política inmediato superior asumirá esta función, pero si el asunto fuera de urgencia la convocatoria la podrá emitir el Secretariado inmediato superior. (...) d. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional conforme a lo que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato; 2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional de Garantías, sólo cuando no sea posible reponer la elección; 3) Cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección,	Artículo 27, párrafo 1, inciso d) del COFIPE.	En ejercicio de su libertad de autoorganización. En cumplimiento a la Resolución del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2007.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...) 7. (...) c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con el Comité Político Nacional. (...)	4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato. La facultad a que se refiere éste inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos. (...) 7. (...) c. Corresponderá a los Consejos Estatales elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del estado, la decisión se tomará de común acuerdo con la Comisión Política Nacional. (...) 14. En el caso de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, el Consejo Nacional deberá determinar el procedimiento para la selección de candidatos, al menos treinta días antes del inicio del respectivo proceso interno. En los procesos electorales en las entidades federativas deberá estarse a lo que disponga la legislación local en materia de precampañas. 15. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 47 al 48 (No presentan cambios) Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales (...) 3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional, con la participación de los estados y municipios, aprobar la política de alianzas electorales, y al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales, operar esta política. (...)	16. Los aspirantes a candidatos internos del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de su registro como precandidato. 17. Queda prohibido a los precandidatos del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. Artículos 47 al 48 (No presentan cambios) Artículo 49o. Las alianzas y convergencias electorales (...) 3. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente. Corresponde al Consejo Nacional y a la Comisión Política Nacional con la participación de los estados y municipios aprobar la estrategia de alianzas electorales e implementarlos al Secretariado Nacional, con la participación de los Secretariados Estatales y Comités Ejecutivos Municipales. Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitir a la Comisión Política Nacional el acuerdo para que ésta lo revise y someta a la aprobación del Consejo Nacional por un mínimo de dos tercios de los consejeros asistentes a este evento. (...)		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 50 (No presenta cambios) Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores 1. (...) m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias del Comité Político respectivo, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político. Artículos 52 al 56 (No presentan cambios)	8. El Consejo Nacional resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. En lo que toca a elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido. Artículo 50 (No presenta cambios) Artículo 51o. De la relación con gobernantes y legisladores 1. (...) m. Atender las resoluciones políticas y sugerencias de la Comisión Política Nacional o Comité Político, según corresponda, en aquellos casos en los que se considere que se viola o contravienen los principios del Partido, con la emisión de votos o aprobación de programas, presupuestos, cuentas públicas y resoluciones de carácter político. Artículos 52 al 56 (No presentan cambios) TRANSITORIOS PRIMERO.- Las reformas al Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su declaración de procedencia constitucional y legal por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al Estatuto, el Consejo Nacional del Partido deberá reformar el Reglamento General de Elecciones y Consultas, el Reglamento de Organos de Dirección, el Reglamento de Transparencia y el Reglamento del Servicio Profesional, atendiendo además a las reformas en materia electoral. TERCERO.- Para efecto de la selección de candidatos para las elecciones locales y federales del 2009, se procederá conforme a lo siguiente: Sobre los candidatos a diputados federales y candidaturas locales. 1. La Comisión Política Nacional integrará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, para procesar las decisiones en cuanto a las candidaturas a diputados federales por ambos principios. 2. Las candidaturas de los 300 distritos de mayoría relativa serán resueltas por medio de votación universal, exceptuando las que pudieran ir en coalición con los partidos del Frente Amplio Progresista y las que resulten de las alianzas con fuerzas progresistas no partidarias.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Si el Consejo decide por dos terceras partes cambiar el método de elección, se considerará un conjunto de indicadores que nos muestren las mejores opciones: historia electoral, presencia política, tipo de distrito, etcétera. De ser necesario se utilizarán métodos que ayuden a la toma de decisiones: encuestas, entrevistas, votación de militantes representativos tales como representantes populares, dirigentes, etcétera, que ha dado buenos resultados en procesos anteriores. La Comisión de Candidaturas buscará que haya un equilibrio en su propuesta en razón de que el 50 por ciento sea una franja de consenso. 3. Para las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, el 11o. Congreso Nacional instruye al Consejo Nacional, para que reserve una franja de consenso que incluya candidaturas externas e internas, que coadyuven a la conformación de una fracción parlamentaria altamente competente y profesional. Para concretar esta propuesta, el procedimiento será el siguiente: La Comisión de Candidaturas presentará una propuesta a la Comisión Política Nacional. Una vez analizada y aprobada por la Comisión Política Nacional por mayoría calificada, será presentada al Consejo Nacional para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	4. En el caso de las candidaturas locales se seguirá un procedimiento similar, es decir, el Secretariado Estatal formará por consenso una Comisión de Candidaturas Plural, la que funcionará junto con representantes de la Comisión Nacional de Candidaturas, presentarán una propuesta al Secretariado Estatal. Una vez analizada y aprobada por el Secretariado por mayoría calificada de dos tercios, será presentada al Consejo Estatal para su aprobación por dos tercios de los consejeros presentes. 5.- Los cambios en el método de elección de candidatos y las reservas de candidaturas que acuerden al menos las dos terceras partes del Consejo Estatal respectivo, tendrán que ser ratificados por el Consejo Nacional con mayoría calificada de dos tercios en sesión convocada para el efecto. CUARTO.- Por única vez la Comisión Política Nacional señalada en el artículo 18, no le será aplicable en su integración las reglas establecidas en los artículos 2, numeral tres, inciso d), que tiene que ver particularmente con el asunto de la representación proporcional pura en la integración de este organismo, toda vez que es la idea de que sea un acuerdo político que permita en esta fase de transición resolver el proceso hasta la nueva elección de presidente nacional.		